

**CONTESTACION EXCEPCIONES Y DEMANDA EN RECONVENCION 2022-213**

Alejandro Restrepo Ortega <aro83@hotmail.com>

Jue 16/06/2022 1:58 PM

Para: Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Palmira <j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA**

E. S. D.

REF. PODER ESPECIAL

DEMANDATE: VANNESA TERREROS

DEMANDADO: EDISSON RAÚL CAICEDO MÁRQUEZ

RADICACION: 2022-00213

**VANESSA TERREROS** Mayor de edad. Identificado con la C.C. No. 29.681.500 de Palmira, [vane01terreros@hotmail.com](mailto:vane01terreros@hotmail.com) obrando a nombre propio mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JAIME VARGAS VASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.257.478 de Palmira, Valle del Cauca, identificado con cedula de ciudadanía No. 56.634 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [jaivar24@hotmail.com](mailto:jaivar24@hotmail.com) como abogado principal y al doctor **ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.664.276 expedida en Palmira y Tarjeta profesional No. 308.830 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [aro83@hotmail.com](mailto:aro83@hotmail.com); adjunto con el presente correo:

1. contestación y poder 16 folios en pdf
2. demanda y poder 10 folios en pdf
3. anexos documentales audio y video (dar click en el siguiente enlace en la nube) [PRUEBAS AUDIO Y VIDEO](#)

Atentamente,

Alejandro Restrepo Ortega  
Abogado



[www.adlegal.com.co](http://www.adlegal.com.co)

*Al recibir el acuse de recibo, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 de 18/08/1999) "reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas"*

*La información adjunta es exclusiva para la persona a la cual se dirige este mensaje, la cual puede contener información confidencial y/o material privilegiado. Cualquier revisión, retransmisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.*







# VARGAS & RESTREPO

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Carrera 30 No. 28 - 40 - Oficina 205 Palmira Valle del Cauca  
Celular 310 766 0259 - 316 706 5956. Correo: [aro83@hotmail.com](mailto:aro83@hotmail.com)

Señores

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA**

E. S. D.

REF. PODER ESPECIAL

DEMANDATE: EDISSON RAÚL CAICEDO MÁRQUEZ

DEMANDADO: VANNESA TERREROS

RADICACION: 2022-00213

**VANESSA TERREROS** Mayor de edad. Identificado con la C.C. No. 29.681.500 de Palmira, [vane01terrerros@hotmail.com](mailto:vane01terrerros@hotmail.com) obrando a nombre propio mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JAIME VARGAS VASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.257.478 de Palmira, Valle del Cauca, identificado con cedula de ciudadanía No. 56.634 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [jaivar24@hotmail.com](mailto:jaivar24@hotmail.com) como abogado principal y al doctor **ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.664.276 expedida en Palmira y Tarjeta profesional No. 308.830 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [aro83@hotmail.com](mailto:aro83@hotmail.com) como apoderado sustituto, para que en mi nombre y representación defienda mis intereses dentro del **PROCESO POR LA VÍA CONTENCIOSA DEL DIVORCIO O LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CIVIL, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, del matrimonio celebrado y debidamente registrado el día 19 de Septiembre del año 2013, en la Notaria Segunda (2) del Círculo Notarial de la ciudad de Cúcuta - Norte de Santander, e inscrito bajo el indicativo serial No 6054375 adelantado por el señor **EDISSON RAÚL CAICEDO MÁRQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.170.424 expedida en Tunja Boyacá oponiéndome a la totalidad de las pretensiones de la demanda como a la custodia a favor de este sobre mi hijo **SAMUEL ESTEBAN CAICEDO TERREROS**, hoy menor de edad.

Manifiesto que los hechos narrados en la contestación de la demanda y en la contra demanda son hechos expuestos y ratificados. Mis apoderados queda investido de las más amplias facultades en el desempeño de sus funciones y especialmente podrá conciliar, desistir, transigir, pedir la terminación del proceso, recibir el pago parcial o total, sustituir, reasumir el poder, proponer incidentes, interponer recursos, comprometer, solicitar fecha de remate, pedir la acumulación de procesos, convenir el pago de la obligación con bienes presentar inventario de bienes, oponerse a las medidas cautelares y en general todas las establecidas en el Art. 77 del Código General del Proceso, con tal que no configure poder insuficiente alguno, como también para recurrir en cualquier acción legal destinada a proteger mis intereses.

Sírvase señor(a) Juez reconocerle personería a la apoderada para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del Señor Juez,







# VARGAS & RESTREPO

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Carrera 30 No. 28 - 40 - Oficina 205 Palmira Valle del Cauca  
Celular 310 766 0259 - 316 706 5956. Correo: [aro83@hotmail.com](mailto:aro83@hotmail.com)



*Vanessa Terreros*  
**VANESSA TERREROS**

C.C. No. 29.681.500 de Palmira,  
[vane01terreros@hotmail.com](mailto:vane01terreros@hotmail.com)

Acepto,

*Alejandro Restrepo Ortega*

**ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA**

CC No. 1.113.664.276 expedida en Palmira  
T.P. No 308.830 del Consejo Superior de la Judicatura  
[aro83@hotmail.com](mailto:aro83@hotmail.com)

*Jaime Vargas Vasquez*

**JAIME VARGAS VASQUEZ,**

C.C. No. 16.257.478 de Palmira, Valle del Cauca,  
T.P. No. 56.634 del Consejo Superior de la Judicatura  
[jaivar24@hotmail.com](mailto:jaivar24@hotmail.com)





N 4

NOTARÍA CUARTA  
DEL CÍRCULO DE PALMIRA - VALLE

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE PALMIRA

6127

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

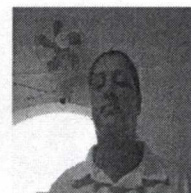
Palmira 2022-05-28 09:56:16

Ante el suscrito Notario Cuarto del Circulo de Palmira Compareció:

**TERREROS VANESSA C.C. 29681500 Presentó el anterior escrito dirigido a:**



cn3nt



En todo lo cual doy fe. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. PODER ESPECIAL

x *Vanessa*

FIRMA

NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DEL PALMIRA  
RICARDO EFRAIN ESTUPIÑAN BRAVO







# VARGAS & RESTREPO

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Carrera 30 No. 28 - 40 – Oficina 205 Palmira Valle del Cauca  
Celular 310 766 0259 - 316 706 5956. Correo: [aro83@hotmail.com](mailto:aro83@hotmail.com)

Señores

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA**

E. S. D.

REF. CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCION DE MERITO

PROCESO: DEMANDA DIVORCIO CONTENCIOSO Y CUSTODIA DE MENOR

DEMANDATE: EDISSON RAÚL CAICEDO MÁRQUEZ

DEMANDADO: VANNESA TERREROS

RADICACION: 2022-00213

**ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.664.276 expedida en Palmira y Tarjeta profesional No. 308.830 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [aro83@hotmail.com](mailto:aro83@hotmail.com) como apoderado sustituto del doctor **JAIME VARGAS VASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.257.478 de Palmira, Valle del Cauca, identificado con cedula de ciudadanía No. 56.634 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [jaivar24@hotmail.com](mailto:jaivar24@hotmail.com) conforme al poder otorgado por la señora **VANESSA TERREROS** Mayor de edad. Identificado con la C.C. No. 29.681.500 de Palmira, con correo electrónico [vane01terrerros@hotmail.com](mailto:vane01terrerros@hotmail.com) comedidamente proceso a interponer CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO, argumentos:

## A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: SE ADMITE, las partes contrajeron matrimonio civil el 13 de septiembre de 2013, en la Notaria Segunda del Círculo de Cúcuta.

AL HECHO SEGUNDO: SE ADMITE, las partes contrajeron matrimonio civil el 13 de septiembre de 2013, en la Notaria Segunda del Círculo de Cúcuta.

AL HECHO TERCERO: SE ADMITE, producto del matrimonio procrearon al menor de edad MANUEL ESTEBAN CAICEDO TERREROS.

AL HECHO CUARTO: SE ADMITE, el ultimo domicilio fue en la casa ubicada en la calle 23 B No. 18 – 51 barrio Guayacanes de la ciudad de Palmira, bien inmueble que hace parte de los activos de la sociedad conyugal.

AL HECHO QUINTO: ME OPONGO, no es cierto como se manifiesta en este hecho, puesto que no señala que ultrajes trato cruel y los maltratamientos de obra cometió mi mandante, en cuanto al grave







## VARGAS & RESTREPO

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Carrera 30 No. 28 - 40 – Oficina 205 Palmira Valle del Cauca  
Celular 310 766 0259 - 316 706 5956. Correo: [aro83@hotmail.com](mailto:aro83@hotmail.com)

---

e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges que sus deberes que la ley le informe como tal y como padres, es una postura machista decir solamente que mi mandante no cumplía algún deber por el hecho de no continuar compartiendo la habitación de esposos, puesto que lo que verdaderamente ocurrió y así lo expresa mi mandante es que el señor EDISSON RAUL CAICEDO, llegaba con frecuencia a la casa del matrimonio con altos grados de embriagues y con solo ánimos de intimar con mi mandante, y con frecuencia no llegaba a la casa a dormir y al otro día llegaba con altos grados de embriagues haciendo mala cara y de forma agresiva y sin dar alguna razón a mi mandante, por lo que ella se sentía insegura del porque su esposo tenía ese actuar, preguntándose con qué clase de personas había pasado la noche su esposo, es por eso que a las evasivas de dar explicación alguna por parte del señor EDISSON, mi mandante decidió no intimar con él, cosa que disgusto mucho al señor EDISSON y ahora viene a decir que esa cohabitación de pareja es culpa de mi mandante cuando fue por culpa de él y su falta de empatía y preocupación por el hogar.

Tampoco es cierto que mi mandante lanzo de la habitación matrimonial al señor EDISSON, lo cierto es que mi mandante dejo de dormir en dicha habitación, durmiendo junto con su hijo en una cama más pequeña, en cambio este no le importaba y seguía durmiendo en la habitación matrimonial en una cama mas grande, mi mandante no lo hizo por su propia voluntad lo hizo por razones justificadas al comportamiento del señor EDISSON y su situación de embriagues, al mal trato psicológico con la indiferencia que tenía contra mi mandante y de no proveerle lo necesario al hogar, toda vez que al requerimiento de algún alimento reprochaba y humillaba a mi mandante.

AL HECHO SEXTO: ME OPONGO, el señor EDISSON RAUL CAICEDO MARQUEZ es el responsable de haber quebrantado la unión que por matrimonio civil contrajeron como acto solemne, toda vez que durante toda su vida conyugal la señora VANESSA TERREROS era la que se preocupaba por el hogar y el cuidado de su hijo mientras que el señor EDISSON proveía de alimentos toda vez que desde que comenzaron su relación amorosa (2011) trabajaba en misión en diferentes ciudades de Colombia por la labor que ejercía poco tiempo de casados empezó su labor en Cúcuta (2012) luego después de casados lo trasladaron a la ciudad de Medellín (2014) luego a la ciudad de Cali (2015) fecha en la que decidieron adquirir el inmueble ubicado en la calle 23 B No. 18 -51 de Palmira, de ahí lo trasladaron a Arauca (2018) y logro causar su jubilación y retiro del servicio (2019) donde ya se fue a vivir en Palmira en el inmueble ubicado en la calle 23 B No. 18 -51.

AL HECHO SEPTIMO: ME OPONGO, no es un hecho es una apreciación de la jurisprudencia en cuanto al divorcio sanción no es aplicable en el caso en concreto puesto que no se dan los presupuestos facticos para que mi mandante sea condenada a tal declaración mas si el demandante no es dependiente económicamente como se prueba devenga una pensión alta y probablemente el doble que mi mandante.







## VARGAS & RESTREPO

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Carrera 30 No. 28 - 40 – Oficina 205 Palmira Valle del Cauca  
Celular 310 766 0259 - 316 706 5956. Correo: [aro83@hotmail.com](mailto:aro83@hotmail.com)

---

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 411 del C. Civil que establece que se deben alimentos: "(...) A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpos sin su culpa". Para su tasación deben tenerse en cuenta, "...las facultades del deudor y sus circunstancias domésticas" (art.419 ibídem), así como la necesidad del alimentario (art. 420 de la misma obra).

En torno a la necesidad del demandante, como requisito para la fijación de la cuota alimentaria, existe una unidad de criterio en torno a este tema tanto en la doctrina como en la jurisprudencia; traemos a colación al tratadista Carlos Enrique Gutiérrez Sarmiento que en su obra "Manual de Procesos de Familia" explica que "este evento solo sera posible en caso de existir cónyuge culpable, siempre y cuando el cónyuge inocente no cuente con medios económicos necesarios para sufragar sus propios gastos y que el cónyuge culpable cuente con capacidad económica para asumir dicha carga, yo que en nuestro país no existe la indemnización de perjuicios por incumplimiento de contrato de matrimonio"<sup>1</sup>

AL HECHO OCTAVO: ME OPONGO, Dichas manifestaciones adolecen de verdad, no se da los preceptos del numeral 2 del artículo 154 del C.C. toda vez que:

8.1. es una postura machista decir solamente que mi mandante no cumplía algún deber por el hecho de no continuar compartiendo la habitación de esposos, puesto que lo que verdaderamente ocurrió y así lo expresa mi mandante es que el señor EDISSON RAUL CAICEDO, llegaba con frecuencia a la casa del matrimonio con altos grados de embriagues y con solo ánimos de intimar con mi mandante, y con frecuencia no llegaba a la casa a dormir y al otro día llegaba con altos grados de embriagues haciendo mala cara y de forma agresiva y sin dar alguna razón a mi mandante, por lo que ella se sentía insegura del porque su esposo tenía ese actuar, preguntándose con qué clase de personas había pasado la noche su esposo, es por eso que a las evasivas de dar explicación alguna por parte del señor EDISSON, mi mandante decidió no intimar con él, cosa que disgusto mucho al señor EDISSON y ahora viene a decir que esa cohabitación de pareja es culpa de mi mandante cuando fue por culpa de él y su falta de empatía y preocupación por el hogar y la relación de pareja.

Es de recalcar que el señor EDISSON es quien en ese entonces habita la habitación donde está la cama matrimonial, mi mandante en ese entonces dormía junto a su hijo puesto que no aguantaba los malos tratos por parte del señor EDISSON.

8.2. esta decisión no obedece a un reproche de mi mandante, si no al señor EDISSON puesto que este obligo a mi mandante a irse de la casa con el pretexto que no podían seguir más,

---

<sup>1</sup> Manual de Procesos de Familia, Carlos Enrique Gutiérrez Sarmiento — Bogotá Universidad Externado de Colombia. 2016 Cuarta edición, Pág. 284





## VARGAS & RESTREPO

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Carrera 30 No. 28 - 40 – Oficina 205 Palmira Valle del Cauca  
Celular 310 766 0259 - 316 706 5956. Correo: [aro83@hotmail.com](mailto:aro83@hotmail.com)

---

que los disgustos perjudicaban a su hijo menor y que el por no tener familia en la ciudad de Palmira no tendría a donde ir, reprochándole a mi mandante que ella si tenía toda su familia en la ciudad de Palmira, y que podía irse donde la mamá.

8.3. estas afirmaciones adolecen de verdad, mi mandante expresa nunca haberle dicho feo, flaco, ni burlarse de su esposo, por el contrario, lo que manifiesta mi mandante es la preocupación por la salud de este, toda vez que habitualmente ingería alcohol llegaba ebrio a casa, como también venía de un tratamiento de úlceras desde Cúcuta, lo cual le manifestaba su preocupación, pero nunca con malos tratos.

AL HECHO NOVENO: ME OPONGO, es verdad que el señor EDISSON es el que insiste en el divorcio, y que junto con su abogado (apoderado también en este proceso) querían el divorcio de común acuerdo, no obstante, este último quería que mi mandante firmara acuerdos de divorcio con un desequilibrio contractual que mi mandante no iba a aceptar.

AL HECHO DECIMO: El apoderado cuenta con el poder y las facultades ahí consagradas por parte del señor EDISSON.

### A LAS PRETENSIONES

1. ME OPONGO puesto que las causales alegadas adolecen de verdad.
2. ME OPONGO puesto que las causales alegadas adolecen de verdad
3. ME OPONGO puesto que las causales alegadas adolecen de verdad.
4. ME OPONGO puesto que las causales alegadas adolecen de verdad
5. ME OPONGO puesto que el señor EDISSON RAUL CAICEDO MARQUEZ es el responsable y culpable de haber quebrantado la unión que por matrimonio civil contrajeron como acto solemne, toda vez que durante toda su vida conyugal la señora VANESSA TERREROS era la que se preocupaba por el hogar y el cuidado de su hijo mientras que el señor EDISSON proveía de alimentos toda vez que desde que comenzaron su relación amorosa (2011) trabajaba en misión en diferentes ciudades de Colombia por la labor que ejercía poco tiempo de casados empezó su labor en Cúcuta (2012) luego después de casados lo trasladaron a la ciudad de Medellín (2014) luego a la ciudad de Cali (2015) fecha en la que decidieron adquirir el inmueble ubicado en la calle 23 B No. 18 -51 de Palmira, de ahí lo trasladaron a Arauca donde mi mandante se dio cuenta que su esposo le era infiel y este lo confeso (2018)







## VARGAS & RESTREPO

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Carrera 30 No. 28 - 40 – Oficina 205 Palmira Valle del Cauca  
Celular 310 766 0259 - 316 706 5956. Correo: [aro83@hotmail.com](mailto:aro83@hotmail.com)

---

posteriormente logro causar su jubilación y retiro del servicio (2019) donde ya se fue a vivir en Palmira en el inmueble ubicado en la calle 23 B No. 18 -51, no obstante antes de que mi mandante saliera de su casa en abril del 2022, mi mandante se dio cuenta que el señor EDISSON salía con la señora LAURA GARCIA quien es madre de un compañero de colegio de su hijo donde estudia LICEO MADRE LISA, aunado a los tratos crueles puesto que el señor EDINSSON sacaba en cara a mi mandante de cada gasto que hacia para el hogar en los alimentos de ella y de su hijo, a tal punto de anular su existencia en el hogar como la ebriedad constante que no daba paz y tranquilidad a su hogar.

6. ME OPONGO puesto que el señor EDISSON RAUL CAICEDO MARQUEZ es el responsable y culpable de haber quebrantado la unión que por matrimonio civil contrajeron como acto solemne, toda vez que durante toda su vida conyugal la señora VANESSA TERREROS era la que se preocupaba por el hogar y el cuidado de su hijo mientras que el señor EDISSON proveía de alimentos toda vez que desde que comenzaron su relación amorosa (2011) trabajaba en misión en diferentes ciudades de Colombia por la labor que ejercía poco tiempo de casados empezó su labor en Cúcuta (2012) luego después de casados lo trasladaron a la ciudad de Medellín (2014) luego a la ciudad de Cali (2015) fecha en la que decidieron adquirir el inmueble ubicado en la calle 23 B No. 18 -51 de Palmira, de ahí lo trasladaron a Arauca donde mi mandante se dio cuenta que su esposo le era infiel y este lo confeso (2018) posteriormente logro causar su jubilación y retiro del servicio (2019) donde ya se fue a vivir en Palmira en el inmueble ubicado en la calle 23 B No. 18 -51, no obstante antes de que mi mandante saliera de su casa en abril del 2022, mi mandante se dio cuenta que el señor EDISSON salía con la señora LAURA GARCIA quien es madre de un compañero de colegio de su hijo donde estudia LICEO MADRE LISA, aunado a los tratos crueles puesto que el señor EDINSSON sacaba en cara a mi mandante de cada gasto que hacia para el hogar en los alimentos de ella y de su hijo, a tal punto de anular su existencia en el hogar como la ebriedad constante que no daba paz y tranquilidad a su hogar.
7. ME OPONGO puesto que el señor EDISSON RAUL CAICEDO MARQUEZ es el responsable y culpable de haber quebrantado la unión que por matrimonio civil contrajeron como acto solemne, toda vez que durante toda su vida conyugal la señora VANESSA TERREROS era la que se preocupaba por el hogar y el cuidado de su hijo mientras que el señor EDISSON proveía de alimentos toda vez que desde que comenzaron su relación amorosa (2011) trabajaba en misión en diferentes ciudades de Colombia por la labor que ejercía poco tiempo de casados empezó su labor en Cúcuta (2012) luego después de casados lo trasladaron a la ciudad de Medellín (2014) luego a la ciudad de Cali (2015) fecha en la que decidieron adquirir el inmueble ubicado en la calle 23 B No. 18 -51 de Palmira, de ahí lo trasladaron a Arauca donde mi mandante se dio cuenta que su esposo le era infiel y este lo confeso (2018) posteriormente logro causar su jubilación y retiro del servicio (2019) donde ya se fue a vivir





## VARGAS & RESTREPO

### ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Carrera 30 No. 28 - 40 – Oficina 205 Palmira Valle del Cauca  
Celular 310 766 0259 - 316 706 5956. Correo: [aro83@hotmail.com](mailto:aro83@hotmail.com)

---

en Palmira en el inmueble ubicado en la calle 23 B No. 18 -51, no obstante antes de que mi mandante saliera de su casa en abril del 2022, mi mandante se dio cuenta que el señor EDISSON salía con la señora LAURA GARCIA quien es madre de un compañero de colegio de su hijo donde estudia LICEO MADRE LISA, aunado a los tratos crueles puesto que el señor EDINSSON sacaba en cara a mi mandante de cada gasto que hacia para el hogar en los alimentos de ella y de su hijo, a tal punto de anular su existencia en el hogar como la ebriedad constante que no daba paz y tranquilidad a su hogar.

8. ME OPONGO, Mi mandante actualmente es la persona que tiene a cargo su hijo menor de edad, toda vez que el padre siempre se ha ausentado por cuestiones laborales y solo estando pensionado llego a la ciudad de palmira a compartir el mismo techo hace aproximadamente 1 año y 8 meses, desde dicha fecha empezaron los malos tratos ocasionando un desequilibrio en el hogar, así quedo plasmado en la Resolución CF. 120.13.3.268 en al diligencia ante la COMISARIA DE FAMILIA DE PALMIRA, en la que se evidencio una violencia psicológica por parte del señor EDINSSON RAUL CAICEDO MARQUEZ por lo tanto dicha dependencia resolvió proferir de manera preventiva MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA por medio de la cual ordena al señor EDISSON RAUL CAICEDO MARQUEZ que en lo sucesivo se abstenga de realizar cualquier acto o agresión física, verbal o psicológica en contra de mi poderdante, señora VANESSA TERREROS.
9. ME OPONGO. La madre tiene la prevalencia de la custodia en favor del intereses superior del menor el Principio 2 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño dispone que los niños gozarán de especial protección, y serán provistos de las oportunidades y recursos necesarios para desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente de manera normal y sana, y en condiciones de libertad y dignidad; para ello, precisa la Declaración, las autoridades tomarán en cuenta al momento de adoptar las medidas pertinentes, el interés superior de los niños como su principal criterio de orientación. Igualmente, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en su artículo 25-2, establece que “la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados de asistencia especiales”, y que “todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social”.

No es sano para el desarrollo del menor, que tenga que convivir con su progenitor, quien, desde que el menor se encontraba en proceso de gestación, ha tenido un padre irresponsable, sin el mínimo conocimiento tal vez, de lo que es la paternidad responsable, pero sí, con el conocimiento de lo que es la paternidad irresponsable; que de permitir el regreso del menor al lado de su progenitor, sería casi que atentar con el futuro del menor, levantándose en medio de un padre que con su actuar, llevaría quizás al menor a una pérdida







# VARGAS & RESTREPO

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Carrera 30 No. 28 - 40 – Oficina 205 Palmira Valle del Cauca  
Celular 310 766 0259 - 316 706 5956. Correo: [aro83@hotmail.com](mailto:aro83@hotmail.com)

de valores, lejos de sentir un verdadero AMOR DE PADRE, como sentimiento tierno y poderoso que inclina a un padre o una madre hacia sus hijos, cuidado asiduo que tienen los padres de hacer contraer á sus hijos el hábito de todas las acciones que son útiles para ellos y para la sociedad.

10. ME OPONGO, al oponerme a la custodia en cabeza del padre, este no debe recibir alimentos.
11. ME OPONGO, al oponerme a la custodia en cabeza del padre, este no debe recibir alimentos.
12. ME OPONGO puesto que las causales alegadas adolecen de verdad.
13. ME OPONGO puesto que las causales alegadas adolecen de verdad.

## A LAS MEDIDAS PROVISIONALES

Conforme al numeral 5 literal c del artículo 598 del CGP. c) Señalar la cantidad con que cada cónyuge deba contribuir, según su capacidad económica, para gastos de habitación y sostenimiento del otro cónyuge y de los hijos comunes, y la educación de estos.

La suma fijada por el despacho resulta desproporcional, toda vez que mi mandante devenga \$ 524.000 quincenales más auxilio de transporte y posibles comisiones que puede variar en el mes a comparación del señor demandante que en el año 2019 devengaba \$ 2.046.034 mensuales y que posiblemente en la actualidad devengue mucho más, es por esto que el juez debió requerir a la parte demandante y determinar la capacidad económica del aportante el cual el padre devenga mucho mas y tiene la capacidad para responder por dicho monto.

| Identificación del aportante | Empleador   | Mes    | Fecha de pago | *IBC reportado | Pagos Realizados | Días Cotizados | Observaciones                           |
|------------------------------|-------------|--------|---------------|----------------|------------------|----------------|-----------------------------------------|
| 800235505                    | SUMOTO S.A. | 202101 | 02/02/2021    | \$908,526      | \$145,400        | 30             | Pago aplicado al periodo declarado      |
| 800235505                    | SUMOTO S.A. | 202102 | 02/03/2021    | \$908,526      | \$145,400        | 30             | Pago aplicado al periodo declarado      |
| 900026210                    | FOMENTO IPS | 202103 | 07/04/2021    | \$953,546      | \$152,600        | 30             | Pago aplicado al periodo declarado      |
| 900026210                    | FOMENTO IPS | 202104 | 05/05/2021    | \$998,546      | \$159,800        | 30             | Pago aplicado al periodo declarado      |
| 900026210                    | FOMENTO IPS | 202105 | 01/06/2021    | \$1,034,547    | \$165,600        | 30             | Pago aplicado al periodo declarado      |
| 900026210                    | FOMENTO IPS | 202106 | 06/07/2021    | \$1,055,546    | \$0              | 0              | *** Pago en Proceso de Verificación *** |
| 900026210                    | FOMENTO IPS | 202107 | 02/08/2021    | \$1,070,546    | \$171,300        | 30             | Pago aplicado al periodo declarado      |
| 900026210                    | FOMENTO IPS | 202108 | 02/09/2021    | \$1,000,546    | \$160,100        | 30             | Pago aplicado al periodo declarado      |
| 900026210                    | FOMENTO IPS | 202109 | 04/10/2021    | \$988,045      | \$158,200        | 30             | Pago aplicado al periodo declarado      |
| 900026210                    | FOMENTO IPS | 202110 | 03/11/2021    | \$1,022,546    | \$163,700        | 30             | Pago aplicado al periodo declarado      |
| 900026210                    | FOMENTO IPS | 202111 | 03/12/2021    | \$1,435,459    | \$229,700        | 30             | Pago aplicado al periodo declarado      |

\*Si este reporte no refleja las semanas trabajadas, revisa con tu empleador y reporta a Colpensiones

Cuadro de índice base de cotización el salario de la señora VANESSA TERREROS.





# VARGAS & RESTREPO

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Carrera 30 No. 28 - 40 – Oficina 205 Palmira Valle del Cauca  
Celular 310 766 0259 - 316 706 5956. Correo: [aro83@hotmail.com](mailto:aro83@hotmail.com)

| CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES                                                                         |                           |           |                  |                     |         |                 |         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|-----------|------------------|---------------------|---------|-----------------|---------|
| ASIGNACION DE RETIRO                                                                                            |                           |           |                  | MES                 |         | SEPTIEMBRE/2019 |         |
| NOMBRE: CAICEDO MARQUEZ EDISSON RAUL                                                                            |                           |           |                  | FECHA DE EXPEDICION |         | 07/10/2019      |         |
| DIRECCION: Residencial Calle 23 B # 18 - 51 Barrio guayacanes del ingenio - Palmira (VALLE DEL CAUCA-COLOMBIA)  |                           |           |                  | CONSECUTIVO         |         | 1               |         |
| UNIDAD: 61013                                                                                                   |                           | GRADO: SV |                  | IDENTIFICACION      |         | 7170424         |         |
| DEVENGADOS                                                                                                      |                           |           |                  | DEDUCCIONES         |         |                 |         |
| COD                                                                                                             | DESCRIPCION               | VALOR     | COD              | DESCRIPCION         | VALOR   | INICIA          | TERMINA |
|                                                                                                                 | Sueldo Basico             | 1,582,947 | 105              | DTOLEYCRFM1%        | 21,537  | 201909          | 201909  |
|                                                                                                                 | *Partidas Computables     | 1,183,581 | 110              | DTOSERMEDIC4%       | 86,149  | 201909          | 201909  |
|                                                                                                                 | **Base Liquidacion        | 2,766,528 |                  |                     |         |                 |         |
|                                                                                                                 | ***% de Liquidacion       | 70        |                  |                     |         |                 |         |
| 001                                                                                                             | ASIG. RETIRO              | 2,485,061 |                  |                     |         |                 |         |
|                                                                                                                 | ASIG. RETIRO PROPORCIONAL | 2,153,720 |                  |                     |         |                 |         |
| TOTAL DEVENGADO:                                                                                                |                           | 2,153,720 | TOTAL DEDUCCION: |                     | 107,686 | NETO A PAGAR:   |         |
|                                                                                                                 |                           |           |                  |                     |         | 2,046,034       |         |
|                                                                                                                 |                           |           |                  |                     |         |                 |         |
| **La base de liquidacion corresponde al sueldo basico+la sumatoria de la totalidad de las partidas computables. |                           |           |                  |                     |         |                 |         |
| ***El % de liquidacion corresponde a los años de servicio prestados a la fuerza                                 |                           |           |                  |                     |         |                 |         |
|                                                                                                                 |                           |           |                  |                     |         |                 |         |
| A partir del mes de Julio 2012 no se exigirá acreditación de supervivencia - Decreto 019/2012                   |                           |           |                  |                     |         |                 |         |
| **La asignación de retiro proporcional corresponde a 26 días                                                    |                           |           |                  |                     |         |                 |         |
| XXXXX                                                                                                           |                           |           |                  |                     |         |                 |         |

Mesadas devengadas por el demandante en el año 2019.

Así las cosas, conforme al artículo 598 numeral 5 literal C del CGP solicito:

c) Señalar la cantidad con que cada cónyuge deba contribuir, según su capacidad económica, para gastos de habitación y sostenimiento del otro cónyuge y de los hijos comunes, y la educación de estos.

La capacidad económica de mi poderdante es muy limitada aunado a lo manifestado en el punto anterior es ella quien vela por el cuidado y custodia del menor y requiere siempre de los pocos alimentos que el señor CAICEDO ha otorgado, como a que el menor siempre ha expresado estar con su madre señora TERREROS.

## A LAS CAUSALES

puesto que el señor EDISSON RAUL CAICEDO MARQUEZ es el responsable y culpable de haber quebrantado la unión que por matrimonio civil contrajeron como acto solemne, toda vez que durante toda su vida conyugal la señora VANESSA TERREROS era la que se preocupaba por el hogar y el cuidado de su hijo mientras que el señor EDISSON proveía de alimentos toda vez que desde que comenzaron su relación amorosa (2011) trabajaba en misión en diferentes ciudades de Colombia por la labor que ejercía poco tiempo de casados empezó su labor en Cúcuta (2012) luego después de casados lo trasladaron a la ciudad de Medellín (2014) luego a la ciudad de Cali (2015) fecha en la que decidieron adquirir el inmueble ubicado en la calle 23 B No. 18 -51 de Palmira, de ahí lo trasladaron a Arauca donde mi mandante se dio cuenta que su esposo le era infiel y este lo confeso (2018) posteriormente logro causar su jubilación y retiro del servicio (2019) donde ya se fue a vivir en







## VARGAS & RESTREPO

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Carrera 30 No. 28 - 40 – Oficina 205 Palmira Valle del Cauca  
Celular 310 766 0259 - 316 706 5956. Correo: [aro83@hotmail.com](mailto:aro83@hotmail.com)

---

Palmira en el inmueble ubicado en la calle 23 B No. 18 -51, no obstante antes de que mi mandante saliera de su casa en abril del 2022, mi mandante se dio cuenta que el señor EDISSON salía con la señora LAURA GARCIA quien es madre de un compañero de colegio de su hijo donde estudia LICEO MADRE LISA, aunado a los tratos crueles puesto que el señor EDINSSON sacaba en cara a mi mandante de cada gasto que hacia para el hogar en los alimentos de ella y de su hijo, a tal punto de anular su existencia en el hogar como la ebriedad constante que no daba paz y tranquilidad a su hogar.

### EXCEPCIONES DE MERITO

#### **INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES ALEGADAS PARA DECRETAR EL DIVORCIO A FAVOR DEL DEMANDANTE**

Dichas manifestaciones adolecen de verdad, no se da los preceptos del numeral 2 y 3 del artículo 154 del C.C. toda vez que es una postura machista decir solamente que mi mandante no cumplía algún deber por el hecho de no continuar compartiendo la habitación de esposos, puesto que lo que verdaderamente ocurrió y así lo expresa mi mandante es que el señor EDISSON RAUL CAICEDO, llegaba con frecuencia a la casa del matrimonio con altos grados de embriagues y con solo ánimos de intimar con mi mandante, y con frecuencia no llegaba a la casa a dormir y al otro día llegaba con altos grados de embriagues haciendo mala cara y de forma agresiva y sin dar alguna razón a mi mandante, por lo que ella se sentía insegura del porque su esposo tenía ese actuar, preguntándose con qué clase de personas había pasado la noche su esposo, es por eso que a las evasivas de dar explicación alguna por parte del señor EDISSON, mi mandante decidió no intimar con él, cosa que disgusto mucho al señor EDISSON y ahora viene a decir que esa cohabitación de pareja es culpa de mi mandante cuando fue por culpa de él y su falta de empatía y preocupación por el hogar y la relación de pareja.

Es de recalcar que el señor EDISSON es quien en ese entonces habita la habitación donde está la cama matrimonial, mi mandante en ese entonces dormía junto a su hijo puesto que no aguantaba los malos tratos por parte del señor EDISSON.

Esta decisión no obedece a un reproche de mi mandante, si no al señor EDISSON puesto que este obligo a mi mandante a irse de la casa con el pretexto que no podían seguir más, que los disgustos perjudicaban a su hijo menor y que el por no tener familia en la ciudad de Palmira no tendría a donde ir, reprochándole a mi mandante que ella si tenia toda su familia en la ciudad de Palmira, y que podía irse donde la mamá. Por otro lado, mi mandante expresa nunca haberle dicho “feo”, “flaco”, “ni burlarse de su esposo”, por el contrario, lo que manifiesta mi mandante es la preocupación por la salud de este, toda vez que habitualmente ingería alcohol llegaba ebrio a casa, como también venia





## VARGAS & RESTREPO

### ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Carrera 30 No. 28 - 40 – Oficina 205 Palmira Valle del Cauca  
Celular 310 766 0259 - 316 706 5956. Correo: [aro83@hotmail.com](mailto:aro83@hotmail.com)

---

de un tratamiento de úlceras desde Cúcuta, lo cual le manifestaba su preocupación, pero nunca con malos tratos.

#### **PRIMACIA DEL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO Y DE LA MADRE**

Los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes gozan de una especial protección tanto en el ámbito internacional como en nuestro Estado Social de Derecho. Lo anterior, dada la situación de indefensión, vulnerabilidad y debilidad de esta población, así como por la necesidad de garantizar un desarrollo armónico e integral de la misma. Entre los instrumentos internacionales en los cuales se encuentran consagrados los derechos de los menores se destacan los siguientes:

En primer lugar encontramos, la Convención sobre los Derechos del Niño, que dispone en su artículo 3-1 que “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”; y en el artículo 3-2, establece que “los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas”.

No es sano para el desarrollo del menor, que tenga que estar con el progenitor, esta no es la voluntad del menor, cuyo siempre ha expresado estar con su progenitora y no querer convivir con su progenitor, quien, desde que el menor se encontraba en proceso de gestación, ha tenido un padre irresponsable, sin el mínimo conocimiento tal vez, de lo que es la paternidad responsable, pero sí, con el conocimiento de lo que es la paternidad irresponsable; que de permitir el regreso del menor al lado de su progenitor, sería casi que atentar con el futuro del menor, levantándose en medio de un padre que con su actuar, llevaría quizás al menor a una pérdida de valores, recordando que este ha sido un peligro para el bienestar psicológico y emocional de la madre, también lo ha sido para el menor.

Mi mandante actualmente es la persona que tiene a cargo su hijo menor de edad, toda vez que el padre siempre se ha ausentado por cuestiones laborales y solo estando pensionado llegó a la ciudad de Palmira a compartir el mismo techo hace aproximadamente 1 año y 8 meses, desde dicha fecha empezaron los malos tratos ocasionando un desequilibrio en el hogar, así quedó plasmado en la Resolución CF. 120.13.3.268 en la diligencia ante la COMISARIA DE FAMILIA DE PALMIRA, en la que se evidencio una violencia psicológica por parte del señor EDINSSON RAUL CAICEDO MARQUEZ por lo tanto dicha dependencia resolvió proferir de manera preventiva MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA por medio de la cual ordena al señor EDISSON RAUL CAICEDO





## VARGAS & RESTREPO

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Carrera 30 No. 28 - 40 – Oficina 205 Palmira Valle del Cauca  
Celular 310 766 0259 - 316 706 5956. Correo: [aro83@hotmail.com](mailto:aro83@hotmail.com)

MARQUEZ que en lo sucesivo se abstenga de realizar cualquier acto o agresión física, verbal o psicológica en contra de mi poderdante, señora VANESSA TERREROS.

### **INEXISTENCIA DE LA CULPA DE LA DEMANDADA E INOCENCIA DEL DEMANDANTE ANTE EL DIVORCIO.**

El señor EDISSON no es la parte inocente de las causales alegadas como lo pretende hacer ver, lo que verdaderamente ocurrió es la culpa del señor EDINSON del quebranto de la familia, al tener conductas contrarias a la tranquilidad, estabilidad emocional y psicológica de la familia, conductas como los malos tratos, la embriagues constante, la falta de llegar en la noche a casa sin excusa alguna, el descuido exagerado de su esposa y su hijo, el reproche por los alimentos y demás que le hacía a su esposa a tal punto de ofenderla y humillarla, los malos tratos psicológicos a tal punto de tener que irse primero de su cama de habitación matrimonial y luego ella tener que irse de su casa.

### **INOMINADA O GENERICA**

Solicito se decrete cualquier otra excepción que se demuestre probada así no este alegada, conforme a los poderes ultra y extra petita.

Así las cosas solicito no tener probadas dichas pretensiones.

### **PRUEBAS**

#### **1. INTERROGATORIO DE PARTE**

Sírvase señor juez decretar y practicar el interrogatorio de parte con exhibición de documentos al señor **EDISON RAUL CAICEDO MARQUEZ**, al fin de interrogarlo sobre los hechos que expresa en la demanda.

#### **2. TESTIMONIALES**

Sírvase señor juez decretar y practicar los siguientes testimonios:

- 2.1. De la señora LADY GISEL DELGADO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.632.264 con correo electrónico [ladygicel@gmail.com](mailto:ladygicel@gmail.com) y teléfono 3153910773 para que exprese lo que le conste o no en relación a los hechos de la demanda.
- 2.2. De la señora MARIELA MORALES MEJIA identificada con cedula de ciudadanía No. 66.765.927 con correo electrónico [mayito724@yahoo.com](mailto:mayito724@yahoo.com) y teléfono 3165221410, para que exprese lo que le conste o no en relación a los hechos de la demanda.







## VARGAS & RESTREPO

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Carrera 30 No. 28 - 40 – Oficina 205 Palmira Valle del Cauca  
Celular 310 766 0259 - 316 706 5956. Correo: [aro83@hotmail.com](mailto:aro83@hotmail.com)

---

2.3. De la señora VIVIANA TERREROS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.625.526 con correo electrónico [juandabueno151202@gmail.com](mailto:juandabueno151202@gmail.com) y teléfono 3173248208 para que exprese lo que le conste o no en relación a los hechos de la demanda.

### 3. DOCUMENTALES

- 3.1. AUTORIZACION de orden medica expedido por SANIDAD MILITAR el 9 de marzo de 2020
- 3.2. Historia clínica de la IPS NEUROCLINCA INTEGRAL SAS del 2 de septiembre de 2020
- 3.3. Copia de carnet del servicio de salud y militar del señor EDISSON RAUL CAICEDO MARQUEZ
- 3.4. Acuerdo de divorcio elaborado por el apoderado del demandante, abogado JEOVANNY GONZALO POTOSI CUAICHAR
- 3.5. RESOLUCION CF. 120.13.3.268 del 4 de junio de 2020 de la COMISARIA DE FAMILIA DE PALMIRA.
- 3.6. Comprobante de SIGNACION DE RETIRO del mes de septiembre de 2019
- 3.7. Factura de venta del vehículo CHEVROLET CORSA del demandante, por valor de \$ 13.250.000
- 3.8. Contrato de compraventa de MOTOCICLETA HONDA por valor de \$5.000.000
- 3.9. Registro civil de nacimiento del señor EDINSSON.
- 3.10. Registro civil de nacimiento de la señora VANESSA.
- 3.11. REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO del 19 de septiembre de 2013
- 3.12. Certificado de paz y salvo de deuda adquirida por el señor EDINSON.
- 3.13. Certificado de tradición del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 378-114238.
- 3.14. 7 fotos del paseo a la playa donde se evidencia que el menor de edad bajo el cuidado de su padre ingería cerveza
- 3.15. Formato de remisión para medidas de protección a comisaria de familia de Palmira, diligenciado ante la Fiscalía General de la Nación.
- 3.16. Foto de la señora LAURA GARCIA y de su hijo NICOLAS GARCIA en Pereira.
- 3.17. Cedula de la señora VANESAS TERREROS.
- 3.18. AUDIO DE 1:54, 1:46 donde manifiesta el menor de edad sobre el paseo entre el señor EDISSON Y JOVANNY donde manifiesta las palabras soeces que manifestaban y la ebriedad delante de su hijo
- 3.19. AUDIO DE 1:00 y de 00:46 en paseo de costa rica el menor manifiesta que el rio se lo llevo por que su padre lo descuido y se golpeó la cabeza
- 3.20. AUDIO DE 00:32 Donde el menor manifiesta que su padre se rehúsa hacerle desayuno.
- 3.21. AUDIO DE 00:34 del descuido del bosque municipal de Palmira





## VARGAS & RESTREPO

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Carrera 30 No. 28 - 40 – Oficina 205 Palmira Valle del Cauca  
Celular 310 766 0259 - 316 706 5956. Correo: [aro83@hotmail.com](mailto:aro83@hotmail.com)

- 3.22. AUDIO DE 01:41 donde el menor acompaña a su padre al bar a las 10:30 de la noche, donde fue a comer con NICOLAS y LAURA GARCIA 27 DE MAYO DE 2022
- 3.23. VIDEO 1:58 donde se evidencia el descuido del padre y manifiesta que el padre esta agresivo
- 3.24. VIDEO 2:44 donde el menor manifiesta el padre lo deja encerrado en el carro con otro menor NICOLAS GARCIA hijo de LAURA GARCIA donde este tiene actos contrarios a la sanidad mental de los menores.
- 3.25. VIDEO 2:32 donde el menor manifiesta ir a un bar a las 10:30 de la noche con su papa
- 3.26. VIDEO 00:20 donde manifiesta le menor enterarse por NICOLAS GARCIA también menor de edad que su papa y la señora LAURA GARCIA estaban teniendo relaciones sexuales en el hotel en Pereira.

#### 4. PRUEBA TRASLADADA

- 4.1. Solicito que el demandado junto con la contestación a la demanda allegue certificado de la **CREMIL - CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** que certifique el valor de ASIGNACION DE RETIRO que recibe el demandado **EDISON RAUL CAICEDO MARQUEZ**.
- 4.2. Solicito que el demandado junto con la contestación a la demanda allegue certificado del SALVO CONDUCTO DEL ARMA DE FUEGO QUE PORTA.

#### 5. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

- 5.1. Solicito oficie al **CREMIL CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** que certifique el valor de ASIGNACION DE RETIRO que recibe el demandado **EDISON RAUL CAICEDO MARQUEZ**, al correo [notificacionesjudiciales@cremil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cremil.gov.co)
- 5.2. Solicito oficie al **MINISTERIO DE DEFENSA** que certifique la necesidad del porte de arma que tiene el señor **EDISON RAUL CAICEDO MARQUEZ**.

Atentamente:



**ALEJANDRO RESTREPO. ORTEGA**

CC No. 1.113.664.276 expedida en Palmira  
T.P No 308.830 del Consejo Superior de la Judicatura







# VARGAS & RESTREPO

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Carrera 30 No. 28 - 40 - Oficina 205 Palmira Valle del Cauca  
Celular 310 766 0259 - 316 706 5956. Correo: [aro83@hotmail.com](mailto:aro83@hotmail.com)

Señores

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA**

E.

S.

D.

REF. PODER ESPECIAL

PROCESO: **DEMANDA EN RECONVENCION DE DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**

DEMANDATE: VANNESSA TERREROS

DEMANDADO: EDISSON RAÚL CAICEDO MÁRQUEZ

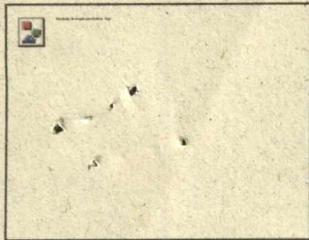
RADICACION: 2022-00213

**VANESSA TERREROS** Mayor de edad. Identificado con la C.C. No. 29.681.500 de Palmira, [vane01terrerros@hotmail.com](mailto:vane01terrerros@hotmail.com) obrando a nombre propio mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **JAIME VARGAS VASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.257.478 de Palmira, Valle del Cauca, identificado con cedula de ciudadanía No. 56.634 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [jaivar24@hotmail.com](mailto:jaivar24@hotmail.com) como abogado principal y al doctor **ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.664.276 expedida en Palmira y Tarjeta profesional No. 308.830 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [aro83@hotmail.com](mailto:aro83@hotmail.com) como apoderado sustituto, para que en mi nombre y representación presente demanda en reconvención **DE DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, del matrimonio celebrado y debidamente registrado el día 19 de Septiembre del año 2.013, en la Notaria Segunda (2) del Círculo Notarial de la ciudad de Cúcuta - Norte de Santander, e inscrito bajo el indicativo serial No 6054375 adelantado por el señor **EDISSON RAÚL CAICEDO MÁRQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.170.424 expedida en Tunja Boyacá por la causal del numeral 2, 3, 4, 6 y 7 del artículo 154 del Código Civil colombiano, que por haber sido el demandado en reconvención el cónyuge culpable y por la gravedad de las causales señaladas se imponga una pensión a mi favor por el valor del 20% de lo que devengue el demandado pagados mensualmente y dos cuotas anuales extras del 20%. declarar que yo soy la cónyuge inocente. Con respecto a nuestro hijo en común **SAMUEL ESTEBAN CAICEDO TERREROS**, menor de edad nacido el día 2 de marzo del año 2.015, y debidamente registrado ante la Notaria Catorce del Círculo Notarial de Medellín - Antioquia, bajo el indicativo serial No 55389892 solicito decretar la **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** a mi favor por consiguiente fijarse la **CUOTA ALIMENTARIA** del menor por \$1.000.000 (UN MILLON DE PESOS MCTE) a cargo del demandado en reconvención pagaderos mensualmente e incrementado anualmente conforme a los incrementos señalados por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, y además de las cuota extra para los meses de junio y diciembre de cada año, a órdenes de su despacho judicial o en una cuenta que suministré la demandante en reconvención.

Los gastos extraordinarios que se generen con respecto al menor derivados de su educación (mensualidad del colegio, compra de libros, material escolar, excursiones, viajes, clases particulares, etc.), vestuario, uniformes, deporte y sus costas, salud (dentista, oftalmólogo, ortopedia, gafas, médicos particulares, medicinas, etc.) y otros, serán sufragados en partes iguales por ambos progenitores. El régimen de visitas, del







# VARGAS & RESTREPO

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

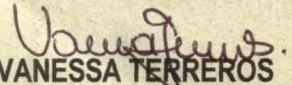
Carrera 30 No. 28 - 40 - Oficina 205 Palmira Valle del Cauca  
Celular 310 766 0259 - 316 706 5956. Correo: [aro83@hotmail.com](mailto:aro83@hotmail.com)

padre del menor podrá visitarlo los días sábados desde las 13:00 horas hasta las 07:00 am del día lunes, cada 15 días, o en el horario acordado por los padres o lo que resuelva el señor(a) Juez.

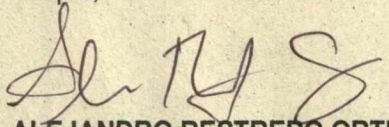
Manifiesto que los hechos en la contra demanda son hechos expuestos y ratificados. Mis apoderados queda investido de las más amplias facultades en el desempeño de sus funciones y especialmente podrá conciliar, desistir, transigir, pedir la terminación del proceso, recibir el pago parcial o total, sustituir, reasumir el poder, proponer incidentes, interponer recursos, comprometer, solicitar fecha de remate, pedir la acumulación de procesos, convenir el pago de la obligación con bienes presentar inventario de bienes, oponerse a las medidas cautelares y en general todas las establecidas en el Art. 77 del Código General del Proceso, con tal que no configure poder insuficiente alguno, como también para recurrir en cualquier acción legal destinada a proteger mis intereses.

Sírvase señor(a) Juez reconocerle personería a la apoderada para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Del Señor Juez,

  
**VANESSA TERREROS**  
C.C. No. 29.681.500 de Palmira,  
[vane01terrerros@hotmail.com](mailto:vane01terrerros@hotmail.com)

Acepto,

  
**ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA**  
CC No. 1.113.664.276 expedida en Palmira  
T.P No 308.830 del Consejo Superior de la Judicatura  
[aro83@hotmail.com](mailto:aro83@hotmail.com)

  
**JAIME VARGAS VASQUEZ,**  
C.C. No. 16.257.478 de Palmira, Valle del Cauca,  
T.P. No. 56.634 del Consejo Superior de la Judicatura  
[jaivar24@hotmail.com](mailto:jaivar24@hotmail.com)





**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL**

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

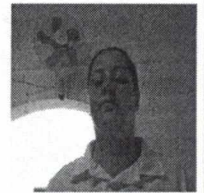
Palmira 2022-05-28 09:56:17

Ante el suscrito Notario Cuarto del Círculo de Palmira Compareció:

**TERREROS VANESSA C.C. 29681500 Presentó el anterior escrito dirigido a:**



cn3nu



En todo lo cual doy fe. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. PODER ESPECIAL

x Vanessa Terreros  
FIRMA

**NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DEL PALMIRA**  
**RICARDO EFRAIN ESTUPINAN BRAVO**





# VARGAS & RESTREPO

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Carrera 30 No. 28 - 40 – Oficina 205 Palmira Valle del Cauca  
Celular 310 766 0259 - 316 706 5956. Correo: [aro83@hotmail.com](mailto:aro83@hotmail.com)

Señores

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA**

E. S. D.

PROCESO: DEMANDA DIVORCIO CONTENCIOSO Y CUSTODIA DE MENOR  
DEMANDATE: VANNESA TERREROS  
DEMANDADO: EDISSON RAÚL CAICEDO MÁRQUEZ  
RADICACION: 2022-00213

**ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.664.276 expedida en Palmira y Tarjeta profesional No. 308.830 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [aro83@hotmail.com](mailto:aro83@hotmail.com) como apoderado sustituto del doctor **JAIME VARGAS VASQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.257.478 de Palmira, Valle del Cauca, identificado con cedula de ciudadanía No. 56.634 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico [jaivar24@hotmail.com](mailto:jaivar24@hotmail.com) conforme al poder otorgado por la señora **VANESSA TERREROS** Mayor de edad. Identificado con la C.C. No. 29.681.500 de Palmira, con correo electrónico [vane01terrerros@hotmail.com](mailto:vane01terrerros@hotmail.com) comedidamente proceso a interponer **DEMANDA EN RECONVENCION DIVORCIO CONTENCIOSO Y CUSTODIA DE MENOR** contra el señor **EDISSON RAUL CAICEDO MARQUEZ**, argumentos:

## HECHOS

**Primero.** Mi poderdante, señora **VANESSA TERREROS** Mayor de edad. Identificado con la C.C. No. 29.681.500 de Palmira, contrajo matrimonio civil el señor **EDISSON RAUL CAICEDO MARQUEZ** el 13 de septiembre de 2013, en la Notaria Segunda del Círculo de Cúcuta.

**Segundo.** producto del matrimonio procrearon al menor de edad **MANUEL ESTEBAN CAICEDO TERREROS**.

**Tercero.** el ultimo domicilio de la pareja fue en la casa ubicada en la calle 23 B No. 18 – 51 barrio Guayacanes de la ciudad de Palmira, bien inmueble que hace parte de los activos de la sociedad conyugal.

**Cuarto.** durante toda su vida conyugal la señora **VANESSA TERREROS** era la que se preocupaba por el hogar y el cuidado de su hijo mientras que el señor **EDISSON** proveía de alimentos toda vez que desde que comenzaron su relación amorosa (2011) trabajaba en misión en diferentes ciudades de Colombia por la labor que ejercía poco tiempo de casados empezó su labor en Cúcuta (2012) luego después de casados este decidió regalarle un celular que era de él, en ese entonces descubrió en uno de los mensajes del celular que se escribía íntimamente con otra mujer cual al incriminarle mi mandante al señor **EDINSON** este confeso que le había sido infiel.

**Quinto.** Luego de dicha infidelidad lo trasladaron a la ciudad de Medellín (2014) luego a la ciudad de Cali (2015) donde con frecuencia salía con una compañera de trabajo a montar bicicleta y en muchas ocasiones al pedir explicación este no las daba y se enojaba, para esas fechas también en la que decidieron adquirir el inmueble ubicado en la calle 23 B No. 18 -51 de Palmira,

**Sexto.** Den el 2018 lo trasladaron de Cali para Arauca y logro causar su jubilación y retiro del servicio (2019) donde ya se fue a vivir en Palmira de forma continua en el inmueble ubicado en la calle 23 B No. 18 -51.







## VARGAS & RESTREPO

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Carrera 30 No. 28 - 40 – Oficina 205 Palmira Valle del Cauca

Celular 310 766 0259 - 316 706 5956. Correo: [aro83@hotmail.com](mailto:aro83@hotmail.com)

**Séptimo.** Desde que el señor EDINSON fue a vivir a Palmira con frecuencia durante la semana salía a tomar con un grupo de amigos, entre estos el abogado y hoy su apoderado señor JEOVANNY GONZALO POTOSI CUAICHAR.

**Octavo.** La embriaguez del señor EDISSON es preocupante a tal punto de afectar emocional y físicamente a su familia, en una ocasión el señor EDINSSON llego tarde en la noche y se quedó dormido en el sofá de la sala amaneció desnudo y al lado tenía desenfundada un arma de fuego el cual tiene un salvo conducto de propiedad de este, esta arma de fuego ha sido una preocupación para mi mandante, dada la agresividad del señor EDISSON está siempre ha sentido un gran temor hacia él y de lo que puede llegar hacer estando ebrio.

**Noveno.** Aunado a los tratos crueles puesto que el señor EDINSSON sacaba en cara a mi mandante de cada gasto que hacia para el hogar en los alimentos de ella y de su hijo, a tal punto de anular su existencia de ella en el hogar, un ejemplo es cuando no había nada de comida en la nevera para preparar almuerzo, este compraba comida a domicilio, el señor EDINSSON solo pedía para él y su hijo ignorando a su esposa dejándola en muchas ocasiones sin almuerzo.

**Décimo.** Por la situación anteriormente descrita y los malos tratos mi poderdante decidió buscar trabajo a lo cual llegaron a un acuerdo de aportar económicamente para el hogar, no obstante el señor EDISSON seguía atropellando emocional y psicológicamente a mi mandante diciéndole que no aportaba nada, un día se pusieron de acuerdo para remodelar su cocina el cual ella puso un dinero suficiente y este dijo que no le había alcanzado tan si quiera para las puntillas, sin dar explicación alguna en que se lo había gastado.

**Undécimo.** Mi mandante actualmente es la persona que tiene a cargo su hijo menor de edad, toda vez que el padre siempre se ha ausentado por cuestiones laborales y solo estando pensionado llego a la ciudad de Palmira a compartir el mismo techo hace aproximadamente 1 año y 8 meses, desde dicha fecha empezaron los malos tratos ocasionando un desequilibrio en el hogar, así quedó plasmado en la Resolución CF. 120.13.3.268 en la diligencia ante la COMISARIA DE FAMILIA DE PALMIRA, en la que se evidencio una violencia psicológica por parte del señor EDINSSON RAUL CAICEDO MARQUEZ por lo tanto dicha dependencia resolvió proferir de manera preventiva MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA por medio de la cual ordena al señor EDISSON RAUL CAICEDO MARQUEZ que en lo sucesivo se abstenga de realizar cualquier acto o agresión física, verbal o psicológica en contra de mi poderdante, señora VANESSA TERREROS.

**Duodécimo.** el señor EDISSON RAUL CAICEDO, siempre le ha gustado tomar hasta embriagarse, no obstante desde su llegada a Palmira llegaba con frecuencia a la casa del matrimonio con altos grados de embriagues y con solo ánimos de intimar con mi mandante, y con frecuencia no llegaba a la casa a dormir y al otro día llegaba con altos grados de embriagues haciendo mala cara y de forma agresiva y sin dar alguna razón a mi mandante, por lo que ella se sentía insegura del porque su esposo tenía ese actuar, preguntándose con qué clase de personas había pasado la noche su esposo, es por eso que a las evasivas de dar explicación alguna por parte del señor EDISSON, mi mandante decidió no intimar con él, cosa que disgusto mucho al señor EDISSON.

**Decimotercero.** Mi mandante dejo de dormir en dicha habitación, durmiendo junto con su hijo en una cama más pequeña, en cambio este no le importaba y seguía durmiendo en la habitación matrimonial en una cama mas grande, mi mandante no lo hizo por su propia voluntad lo hizo por razones justificadas al comportamiento del señor EDISSON y su situación de embriagues, al mal trato psicológico con la indiferencia que tenía contra mi





## VARGAS & RESTREPO

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Carrera 30 No. 28 - 40 – Oficina 205 Palmira Valle del Cauca

Celular 310 766 0259 - 316 706 5956. Correo: [aro83@hotmail.com](mailto:aro83@hotmail.com)

mandante y de no proveerle lo necesario al hogar, toda vez que al requerimiento de algún alimento reprochaba y humillaba a mi mandante.

**Decimocuarto.** Mi mandante salió de su casa en el mes de abril del 2022, puesto que el señor EDINSSON, decía que era mejor para los dos, que él no podía irse por que no tenía familia en Palmira, y que ella en cambio sí, que podía irse para donde su mama, con el pretexto que era lo mejor para su hijo, así entonces mi mandante decidió irse de la casa y más por su tranquilidad y la de su hijo.

**Decimoquinto.** mi mandante se dio cuenta que el señor EDISSON salía con la señora LAURA GARCIA quien es madre de un compañero de colegio de su hijo el menor de edad NICOLAS GARCIA donde estudian en el LICEO MADRE LISA, y que actualmente siguen teniendo una relación sentimental, a tal punto que el hijo en común entre las partes comparte tiempo con ellos y con el hijo de la señora LAURA GARCIA.

**Decimosexto.** La señora LAURA GARCIA es madre del menor NICOLAS GARCIA y pareja de actual del señor EDISSON así lo manifiesta su propio hijo del matrimonio SAMUEL ESTEBAN, sintiéndose mi mandante que el señor EDINSSON incumplió su contrato matrimonial al conseguirse una pareja fuera del matrimonio.

**Decimoséptimo.** El menor de edad NICOLAS GARCIA en repetidas ocasiones molesta y hace bullying al menor SAMUEL ESTEBAN, y este al buscar ayuda de su padre señor EDINSSON es ignorado totalmente, puesto que este se ocupa de la atención de la quienes hoy pareja extramatrimonial señora LAURA GARCIA, es así que el menor de edad SAMUEL ESTEBAN le cuenta a su mama VANESSA TERREROS de muchas molestias y problemas que ha tenido con su papa en compañía de NICOLAS GARCIA, en varias ocasiones lo ha dejado solo, en una ocasión lo dejo dentro del carro con NICOLAS GARCIA y este tuvo actos sexuales abusivos, cosas que su madre VANESSA TERREROS ya denunció.

**Decimooctavo.** En una salida a la ciudad de Pereira SAMUEL ESTEBAN fue con su padre EDISSON en compañía de LAURA GARCIA y NICOLAS GARCIA fueron al zoológico de Ukumari y se hospedaron en un hotel del cual el menor de edad se dio cuenta que su padre y la señora LAURA GARCIA estaban teniendo relaciones sexuales.

**Decimonoveno.** En un paseo a la playa el menor SAMUEL ESTEBAN fue invitado por su padre EDISSON en compañía del abogado y amigo de este último, señor JEOVANNY GONZALO POTOSI CUAICHAR, el cual el menor manifiesta que estos dos adultos mayores fueron descuidados con él a tal punto de embriagarse, decir palabras vulgares y brindarle cerveza, tal y como constato mi poderdante al ver las fotos tomadas de dicho paseo en donde se observa al menor ingiriendo cerveza.

**Vigésimo.** De los hechos anteriormente expuestos se puede concluir que el señor EDISSON ha sido el culpable de las siguientes causales

1. Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges, ~~salvo que el demandante las haya consentido, facilitado o perdonado.~~
2. El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.
3. Los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.
4. La embriaguez habitual de uno de los cónyuges.
6. Toda enfermedad o anormalidad grave e incurable, física o síquica, de uno de los cónyuges, que ponga en peligro la salud mental o física del otro cónyuge e imposibilite la comunidad matrimonial.







## VARGAS & RESTREPO

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Carrera 30 No. 28 - 40 – Oficina 205 Palmira Valle del Cauca  
Celular 310 766 0259 - 316 706 5956. Correo: [aro83@hotmail.com](mailto:aro83@hotmail.com)

7. Toda conducta de uno de los cónyuges tendientes a corromper o pervertir al otro, a un descendiente, o a personas que estén a su cuidado y convivan bajo el mismo techo.

### PRETENSIONES

1. Que se decrete el Divorcio o la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio, que fue celebrado el día 19 de Septiembre del año 2.013, entre **VANESSA TERREROS** Mayor de edad. Identificado con la C.C. No. 29.681.500 de Palmira y el señor **EDISSON RAÚL CAICEDO MÁRQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.170.424 expedida en Tunja Boyacá por haber este último culpable de las causales previstas en los numerales 2, 3, 4, 6 y 7 del artículo 154 del Código Civil colombiano.

2. Ordenar que la correspondiente sentencia se inscriba en la Notaria Segunda del Circulo Notarial de la ciudad de Cúcuta - Norte de Santander, bajo el indicativo serial No 6054375, que corresponde al Registro Civil de Matrimonio.

3. Que se Declare la disolución, y consiguiente establecerla en estado de liquidación y sin necesidad de proceso aparte la separación de bienes de la sociedad conyugal, formada dentro del matrimonio de los señores CAICEDO MÁRQUEZ y TERREROS.

4. Que se Decrete que el Señor EDISSON RAÚL CAICEDO MÁRQUEZ, es el Cónyuge Culpable de los Hechos que constituyen las Causales alegadas de Divorcio.

5. Que se Decrete que la Señora VANESSA TERREROS, es el Cónyuge Inocente de los Hechos que constituyen las Causales alegadas de Divorcio.

6. Que se decrete como Cuota alimentaria en favor de la Señora VANESSA TERREROS y a cargo de del Señor EDISSON RAÚL CAICEDO MÁRQUEZ, la suma del 20% de todo lo que legalmente compone la remuneración mensual de la Demandada, luego de las deducciones de Ley, la que deberá ser consignada órdenes de este despacho o en la cuenta bancaria que se designe.

7. Que se Decrete como Cuota alimentaria Extra en favor de la Señora VANESSA TERREROS y a cargo de del Señor EDISSON RAÚL CAICEDO MÁRQUEZ, la suma de 20% de todo lo que legalmente compone sus prestaciones sociales (prima de servicios) de la Demandada, luego de las deducciones de Ley, para los meses de julio y diciembre de cada anualidad, la que deberá ser consignada a órdenes de este despacho o en la cuenta bancaria que se designe.

8. Decretar que el cuidado y la custodia del menor SAMUEL ESTEBAN CAICEDO TERREROS, quede en cabeza de su progenitora señora VANESSA TERREROS

9. Decretar que en el régimen de visitas, la madre del menor, podrá visitarlas los días sábados 13:00 horas hasta las 07:00 am del día lunes, cada 15 días, o en el horario acordado por los padres o lo que resuelva el señor(a) Juez.

10. Decretar que la cuota alimentaria a favor del menor SAMUEL ESTEBAN CAICEDO TERREROS, será de UN MILLON DE PESOS MCTE (\$1.000.000) mensuales, y además una cuota extra para los meses de junio y diciembre de cada año, los cuales serán suministrados por la demandada, los cinco primeros días de cada mes en favor de la Señora VANESSA TERREROS y a cargo de del Señor EDISSON RAÚL CAICEDO MÁRQUEZ a órdenes de su despacho judicial o en una cuenta que suministrará el hoy demandante, estas sumas se incrementarán cada año en el mes de enero según lo decretado por el Gobierno Nacional para el aumento del salario mínimo.

11. Decretar que los gastos extraordinarios que se generen con respecto al menor derivados de su educación (mensualidad del colegio, compra de libros, material escolar, excursiones, viajes, clases particulares, etc.), vestuario, uniformes, deporte y sus costas, salud (dentista, oftalmólogo, ortopedia,





## VARGAS & RESTREPO

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Carrera 30 No. 28 - 40 – Oficina 205 Palmira Valle del Cauca

Celular 310 766 0259 - 316 706 5956. Correo: [aro83@hotmail.com](mailto:aro83@hotmail.com)

gafas, médicos particulares, medicinas, etc.) y otros, serán sufragados en partes iguales por ambos progenitores.

12. las pretensiones favorables a mi representada conforme a los poderes ultra y extrapetita que tenga el juez.

13. Condenar en costas, gastos y agencias en derecho a la Demandada.

### MEDIDAS PROVISIONALES CAUTELARES

De conformidad a los artículos 113 y 158 del Código Civil Colombiano, y el numeral 1º del artículo 598 del C.G.P. En igual sentido el literal C del numeral 5 del mismo texto. Una vez realizada la anterior cita normativa, me permito su Señoría solicitarle de manera muy respetuosa que en el Auto que decreta el término de traslado de esta Demanda se ordenen las siguientes medidas cautelares:

**PRIMERO.** Que se decrete el embargo y la retención preventiva en un porcentaje del 100% de los réditos que componen las prestaciones sociales (Cesantías, Intereses a las cesantías, y demás emolumentos legales y extralegales) que se le cancelan al señor **EDISSON RAÚL CAICEDO MÁRQUEZ**, en su calidad de jubilado en la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, de esta municipalidad, teniendo en cuenta que el Numeral 2 del artículo 1781 del C.C; preceptúa que estos dineros hacen parte de la sociedad conyugal.

**SEGUNDO.** Solicito muy Respetuosamente su señoría que igualmente se fije como cuota extra provisional de alimentos en un porcentaje del 50% de todo lo que legalmente compone las prestaciones sociales (primas legal y extralegal), luego de las deducciones de Ley, a favor de su menor hijo y a cargo del señor **EDISSON RAÚL CAICEDO MÁRQUEZ**, en los meses de Julio y Diciembre de cada anualidad, las que deberán ser consignadas en la cuenta de depósitos judiciales adscrita a este despacho en el Banco Agrario, dentro de los primeros cinco (5) días calendarios de cada semestre, por dicha razón ruegole señor (a) Juez se digne Ordenar a quien corresponda que se oficie al Pagador y/o a quien haga sus veces de **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**.

**TERCERO.** Que se decrete el embargo y el secuestro preventivo de los réditos que estén radicados en cabeza del señor **EDISSON RAÚL CAICEDO MÁRQUEZ**, parte Demandada en la presente Litis, en todas las entidades Bancarias con sede en esta ciudad, en especial el BANCO BBVA, el BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO DE BOGOTÁ y, que hacen parte de la sociedad conyugal según el numeral 3º del artículo 1781 del C.C.; por dicha razón ruego señor juez se digne oficiar a todas y cada una de las entidades crediticias con asiento en esta ciudad para que procedan de conformidad.

### PRUEBAS

#### 1. INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor juez decretar y practicar el interrogatorio de parte con exhibición de documentos al señor **EDISON RAUL CAICEDO MARQUEZ**, al fin de interrogarlo sobre los hechos que expresa en la demanda.

#### 2. TESTIMONIALES

Sírvase señor juez decretar y practicar los siguientes testimonios:







# VARGAS & RESTREPO

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Carrera 30 No. 28 - 40 – Oficina 205 Palmira Valle del Cauca  
Celular 310 766 0259 - 316 706 5956. Correo: [aro83@hotmail.com](mailto:aro83@hotmail.com)

- 2.1. De la señora LADY GISEL DELGADO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.632.264 con correo electrónico [ladygicel@gmail.com](mailto:ladygicel@gmail.com) y teléfono 3153910773 para que exprese lo que le conste o no en relación a los hechos de la demanda.
- 2.2. De la señora MARIELA MORALES MEJIA identificada con cedula de ciudadanía No. 66.765.927 con correo electrónico [mayito724@yahoo.com](mailto:mayito724@yahoo.com) y teléfono 3165221410, para que exprese lo que le conste o no en relación a los hechos de la demanda.
- 2.3. De la señora VIVIANA TERREROS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.625.526 con correo electrónico [juandabueno151202@gmail.com](mailto:juandabueno151202@gmail.com) y teléfono 3173248208 para que exprese lo que le conste o no en relación a los hechos de la demanda.

### 3. DOCUMENTALES

- 3.1. AUTORIZACION de orden medica expedido por SANIDAD MILITAR el 9 de marzo de 2020
- 3.2. Historia clínica de la IPS NEUROCLINICA INTEGRAL SAS del 2 de septiembre de 2020
- 3.3. Copia de carnet del servicio de salud y militar del señor EDISSON RAUL CAICEDO MARQUEZ
- 3.4. Acuerdo de divorcio elaborado por el apoderado del demandante, abogado JEOVANNY GONZALO POTOSI CUAICHAR
- 3.5. RESOLUCION CF. 120.13.3.268 del 4 de junio de 2020 de la COMISARIA DE FAMILIA DE PALMIRA.
- 3.6. Comprobante de SIGNACION DE RETIRO del mes de septiembre de 2019
- 3.7. Factura de venta del vehículo CHEVROLET CORSA del demandante, por valor de \$ 13.250.000
- 3.8. Contrato de compraventa de MOTOCICLETA HONDA por valor de \$5.000.000
- 3.9. Registro civil de nacimiento del señor EDINSSON.
- 3.10. Registro civil de nacimiento de la señora VANESSA.
- 3.11. REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO del 19 de septiembre de 2013
- 3.12. Certificado de paz y salvo de deuda adquirida por el señor EDINSON.
- 3.13. Certificado de tradición del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 378-114238.
- 3.14. 7 fotos del paseo a la playa donde se evidencia que el menor de edad bajo el cuidado de su padre ingería cerveza
- 3.15. Formato de remisión para medidas de protección a comisaria de familia de Palmira, diligenciado ante la Fiscalía General de la Nación.
- 3.16. Foto de la señora LAURA GARCIA y de su hijo NICOLAS GARCIA en Pereira.
- 3.17. Cedula de la señora VANESAS TERREROS.
- 3.18. AUDIO DE 1:54, 1:46 donde manifiesta el menor de edad sobre el paseo entre el señor EDISSON Y JOVANNY donde manifiesta las palabras soeces que manifestaban y la ebriedad delante de su hijo
- 3.19. AUDIO DE 1:00 y de 00:46 en paseo de costa rica el menor manifiesta que el rio se lo llevo por que su padre lo descuido y se golpeó la cabeza
- 3.20. AUDIO DE 00:32 Donde el menor manifiesta que su padre se rehúsa hacerle desayuno.
- 3.21. AUDIO DE 00:34 del descuido del bosque municipal de Palmira
- 3.22. AUDIO DE 01:41 donde el menor acompaña a su padre al bar a las 10:30 de la noche, donde fue a comer con NICOLAS y LAURA GARCIA 27 DE MAYO DE 2022
- 3.23. VIDEO 1:58 donde se evidencia el descuido del padre y manifiesta que el padre esta agresivo
- 3.24. VIDEO 2:44 donde el menor manifiesta el padre lo deja encerrado en el carro con otro menor NICOLAS GARCIA hijo de LAURA GARCIA donde este tiene actos contrarios a la sanidad mental de los menores.
- 3.25. VIDEO 2:32 donde el menor manifiesta ir a un bar a las 10:30 de la noche con su papa





## VARGAS & RESTREPO

ABOGADOS ESPECIALIZADOS

Carrera 30 No. 28 - 40 – Oficina 205 Palmira Valle del Cauca  
Celular 310 766 0259 - 316 706 5956. Correo: [aro83@hotmail.com](mailto:aro83@hotmail.com)

3.26. VIDEO 00:20 donde manifiesta le menor enterarse por NICOLAS GARCIA también menor de edad que su papa y la señora LAURA GARCIA estaban teniendo relaciones sexuales en el hotel en Pereira.

#### 4. PRUEBA TRASLADADA

4.1. Solicito que el demandado junto con la contestación a la demanda allegue certificado de la **CREMIL - CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** que certifique el valor de ASIGNACION DE RETIRO que recibe el demandado **EDISON RAUL CAICEDO MARQUEZ**.

4.2. Solicito que el demandado junto con la contestación a la demanda allegue certificado del SALVO CONDUCTO DEL ARMA DE FUEGO QUE PORTA.

#### 5. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

5.1. Solicito oficie al **CREMIL CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES** que certifique el valor de ASIGNACION DE RETIRO que recibe el demandado **EDISON RAUL CAICEDO MARQUEZ**, al correo [notificacionesjudiciales@cremil.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cremil.gov.co)

5.2. Solicito oficie al **MINISTERIO DE DEFENSA** que certifique la necesidad del porte de arma que tiene el señor **EDISON RAUL CAICEDO MARQUEZ**.

#### COMPETENCIA

Por la naturaleza del proceso, el domicilio de las partes y el último domicilio conyugal que es la ciudad de Palmira Valle, y, es usted competente Señor(a) Juez, para conocer del presente asunto.

#### NOTIFICACIONES

- El suscrito en la carrera 28 No. 30 -43 oficina 205 de la ciudad de Palmira, y al correo [aro83@hotmail.com](mailto:aro83@hotmail.com)
- La señora VANESSA TERREROS, podrá ser notificada en la calle 21 A No 19 – 52 del barrio El Sembrador del municipio de Palmira Valle, correo: [vane01terrerros@hotmail.com](mailto:vane01terrerros@hotmail.com)
- El señor EDISON RAÚL CAICEDO MÁRQUEZ, podrá ser notificado en la calle 23 B No 18 – 51 del barrio Guayacanes del Ingenio del municipio de Palmira Valle, correo: [edisoncaicedo1975@gmail.com](mailto:edisoncaicedo1975@gmail.com)

Atentamente:

**ALEJANDRO RESTREPO ORTEGA**

CC No. 1.113.664.276 expedida en Palmira  
T.P No 308.830 del Consejo Superior de la Judicatura  
[aro83@hotmail.com](mailto:aro83@hotmail.com)





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES  
Dirección General de Sanidad Militar

Autorizaciones

Código:

Proceso:

Vigente a partir de:

Página 1 de 1

Fecha generación: 03/09/2020 09:53:41

## AUTORIZACIONES

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN: AUT-2020-09-1449040

FECHA SOLICITUD: 9/3/20 9:54 AM

### DATOS DEL PACIENTE

NOMBRE DEL PACIENTE: EDISSON RAUL CAICEDO MARQUEZ  
MUNICIPIO: PALMIRA  
NOMBRE ENTIDAD: DISPENSARIO MEDICO CALI  
COBERTURA EN SALUD: No registra  
GRADO: SV  
REGIONAL: SUR OCCIDENTE

DOCUMENTO: 7170424  
DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA  
CODIGO ESM O UPGD: 760018301580  
ESTADO: Activo  
FUERZA: EJC

### INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN

MÉDICO TRATANTE: CAMILA ANDREA TELLO LOZANO  
ESPECIALIDAD QUE REMITE: Enfermería - SSFM  
ACEPTACIÓN: No registra

ORIGEN: Enfermedad general

### DIAGNÓSTICOS

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN                       | TIPO DIAGNÓSTICO      |
|--------|-----------------------------------|-----------------------|
| S068   | OTROS TRAUMATISMOS INTRACRANEALES | Impresión Diagnóstica |

### ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO

EPS/IPS DESTINO: CLINICA BASILIA S.A  
NÚMERO DE CONTRATO: 223-DIGSA-DMCAL-2020\*  
DIRECCIÓN: Calle 5E N° 42A-53  
DEPARTAMENTO: VALLE DEL CAUCA

CODIGO ESM O UPGD: 7600101390-01  
TELÉFONO: 522202-5131923  
MUNICIPIO: CALI

### SERVICIOS AUTORIZADOS

| NÚMERO DE AUTORIZACIÓN | DESCRIPCIÓN CUPS                                                                 | CÓDIGO | ESPECIALIDAD           | CANTIDAD | ESTADO     | PRÓXIMA VALORACIÓN |
|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|--------|------------------------|----------|------------|--------------------|
| AUT-2020-09-1449040    | ADMINISTRACIÓN APLICACIÓN DE PRUEBA NEUROPSICOLÓGICA (CUALQUIER TIPO) (CADA UNA) | 940701 | Neuropsicología - SSFM | 5        | Autorizado | No aplica          |

OBSERVACIÓN: SE AUTORIZA ADMINISTRACIÓN APLICACIÓN DE PRUEBA NEUROPSICOLÓGICA (CUALQUIER TIPO) (CADA UNA) 5 SESIONES

OBSERVACIÓN SOLICITUD: \_\_\_\_\_

FECHA DE VENCIMIENTO: 02/03/2021

AUTORIZADA POR:

VICTORIA EUGENIA RODRIGUEZ GIRALDO  
Especialista en Neuropsicología  
Reg: 16-0032

NÚMERO DE PRORROGAS: 0

Esta autorización tiene una vigencia de 180 días a partir de la fecha de expedición. Vence: 02/03/2021



**SOLICITUD DE EXÁMENES**

2020-09-02 12:19:13

**DATOS DEL PACIENTE****PACIENTE:** EDISON RAUL CAICEDO MARQUEZ**IDENTIFICACION:** 7170424 CC**EDAD:** 44A 11M**SEXO:** M**ENTIDAD:** DIRECCION**ATENCIÓN No.2****16D****NACIONAL DE SANIDAD****MILITAR**

| CODIGO | DESCRIPCIÓN                                                                        | CANTIDAD                                                 |
|--------|------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| 890374 | CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGÍA                | CONTROL CON RESULTADOS                                   |
| 883101 | RESONANCIA MAGNÉTICA DE CEREBRO                                                    | SIMPLE. SECUELAS DE TCE                                  |
| 940701 | ADMINISTRACIÓN [APLICACIÓN] DE PRUEBA NEUROPSICOLÓGICA (CUALQUIER TIPO) (CADA UNA) | 5 SESIONES. DETERIORO COGNITIVO POSTRAUMÁTICO EN ESTUDIO |

**RECOMENDACIONES:**

*Tatiana Rodríguez*  
Neurología Clínica  
Universidad Militar  
C.M. 316 314 01 08

JENNY TATIANA RODRIGUEZ GOMEZ

NEUROLOGIA



02 SEP 2020

316 314 01 08

**NOMBRE:** EDISON RAUL CAICEDO MARQUEZ**EDAD:** 44    **SEXO:** M    **HC:** 7170424**DIRECCION:****TELEFONO:** 3144843706**EPS:** DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD MILITAR**MOTIVO DE CONSULTA:** EDAD: 44 AÑOS**LATERALIDAD:** DIESTRA**OCUPACION:** RETIRADO**MC.** "PARA CONCEPTO MEDICO"

**ENFERMEDAD ACTUAL:** PACIENTE MASCULINO DE 44 AÑOS DE EDAD QUIEN REFIERE ANTECEDENTE DE TCE EN EL AÑO 2002 Y OTRO EN EL 2012, REFIERE PERDIDA DE CONCIENCIA POSTERIOR AL TRAUMA, NO REQUIRIO NEUROCX, NO REQUIRIO UCI.

REFIERE EPISODIOS DE CEFALIAS FRONTAL Y TEMPORAL DERECHO TIPO PULSATIL Y OPRESIVO, ASOCIADO A FOTOFOBIA, MO FONOFobia, NO NAUSEAS, EN OCASIONES EMESIS.

REFIERE EPISODIO DE DOLOR ESPORADICO.

REFIERE ADEMAS QUEJAS MNESICAS EN MANEJO POR PSICOLOGIA Y TERAPIAS POR NEUROPSICOLOGIA.

ENVIAN A CONCEPTO MEDICO PARA CALIFICACION DE MEDICINA LABORAL.

**ANTECEDENTES:**

- PAT: GASTRITIS, HEMORROIDES
- TX EN 2002 Y 2012
- FARMACOLOGICOS: OMEPRAZOL
- ALERGICOS: NIEGA

**ANTECEDENTES:** Patológicos:**Hospitalario:****Quirúrgicos:****Traumáticos:****Toxico Alérgicos:****Mentales:****Familiares:****Otros:****SIGNOS VITALES****FC:** 70**FR:** 20**T°:****PULSO:****PESO:****TALLA:****IMC:**

EXAMEN FÍSICO: TA: 120/80

EXAMEN NEUROLÓGICO: ALERTA, ORIENTADO EN 3 ESFERAS, LENGUAJE FLUIDO Y COHERENTE, NO DISARTRIA, NOMINA, REPITE, ABSTRAE HACE ANALOGÍAS, CÁLCULO 5/5, MEMORIA EPISODIOCA CON EVOCACIÓN 0/3. ISOCORIA NORMORREACTIVA DE 3 MM, NO OFTALMOPARESÍAS, NO DEFECTOS CAMPIMÉTRICOS, FONDO DE OJO SIN PAPIEDEMA, SIMETRÍA FACIAL, PARES BAJOS CONSERVADOS. MOTOR: ADECUADO TONO Y TROFISMO, FUERZA 5/5 EN 4 EXTREMIDADES. ROT: ++/++++ 4 EXTREMIDADES. RESPUESTA PLANTA FLEXORA BILATERAL. SENSIBILIDAD SUPERFICIAL, PROFUNDA Y CORTICAL SIN ALTERACIONES. NO DISMETRIA NI ADIADOCOCINECIA. NO MENINGEOS. PATRÓN DE MARCHA SIN ALTERACIONES.

MINIMENTAL: 27/30 (ESCOLARIDAD: TECNOLOGÍA)

#### IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

DIAGNÓSTICO PPAL: S068-OTROS TRAUMATISMOS INTRACRANEALES

DIAGNÓSTICO RELACIONADO 1:

DIAGNÓSTICO RELACIONADO 2:

DIAGNÓSTICO RELACIONADO 3:

ANÁLISIS Y PLAN: 44 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENTE DE PACIENTE MASCULINO DE 2 TCE UNO EN EL AÑO 2002 Y OTRO EN EL 2012, CON QUEJAS POSTERIORES DE CEFALEA ACTUALMENTE ESPORÁDICA Y QUEJAS MNÉSICAS EN SEGUIMIENTO SEGÚN INFORMA PACIENTE POR PSICOLOGÍA Y NEUROPSICOLÓGICA.

HOY NO CUENTO CON ESTUDIOS RECIENTES.

SOLICITO PARA PODER EMITIR CONCEPTO MÉDICO RM CEREBRAL SIMPLE Y PRUEBAS NEUROPSICOLÓGICAS 5 SESIONES, PARA EVALUAR SECUELAS DEL TRAUMA.

CON LOS RESULTADOS SE PODRÁ DILIGENCIAR EL CONCEPTO.

CONTROL CON RESULTADOS.

RECOMENDACIONES Y ALARMA

Jenny Tatiana Rodríguez  
Neurología Clínica  
Unidad Militar  
R.M. 58 996 45

JENNY TATIANA RODRIGUEZ GOMEZ

RM:

ESP. NEUROLOGÍA





INSTRUCCIONES ESPECIALES 237698  
"ESTA CÉDULA REEMPLAZA LA TARJETA DE RESERVA Y EL SALVOCONDUCTO PARA EL PORTE DE ARMAS"

FECHA NACIMIENTO: 17/09/1975  
ARMA O SERVICIO: INFANTERIA  
DISPOSICIÓN ASCENSO: 1234 24/02/16  
FECHA EXPEDICIÓN: 12/07/2016

CR. GIOVANI VALENZUELA BORTALO  
JEFE DEPTO. DE PERSONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR  
VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

**CARNÉ DE SERVICIOS DE SALUD**

Nº. C 7170424 EDC

SV ACT

AFLADO

CALCEDO MARQUEZ EDISON RAUL

USUARIO: 01 CAPACIDAD: Ninguna

AFILIACIÓN: 1301 VENCE PERMIGRADO

A12727068

**ESTE CARNÉ ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE**

Válido únicamente para uso de los servicios de salud de las FFMM, según lo establece la Ley 352 de 1997, Decreto 1795 de 2000 y normas concordantes.

Presentar este carné con el documento de identificación y verificar que el afiliado está ACTIVO en la Base de Datos del SSFM.

En caso de pérdida, por favor informar a la Dirección General de Sanidad Militar en el término de 48 horas.

Si este carné es encontrado, por favor informar al PBX: (1) 3238555 Ext. 1301, 1310 a 1314 y 1400 en Bogotá DC.

Correo electrónico: [afiliaciones@sanidadfuerzasmilitares.mil.co](mailto:afiliaciones@sanidadfuerzasmilitares.mil.co)

[www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co](http://www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co)

A-0709400-00202612-14-6007170424-80001210 0016004538A 1 0709254002

REGISTRO NACIONAL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN: 07-FEB-1994 TUNJA

ESTRUTURA: 1.74 C.B. RM: A+ SEXO: M

LUGAR DE NACIMIENTO: TUNJA (BOYACA)

FECHA DE NACIMIENTO: 17-SEP-1975

IMPRESIÓN DACTILAR

REGISTRO NACIONAL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN: 07-FEB-1994 TUNJA

ESTRUTURA: 1.74 C.B. RM: A+ SEXO: M

LUGAR DE NACIMIENTO: TUNJA (BOYACA)

FECHA DE NACIMIENTO: 17-SEP-1975

IMPRESIÓN DACTILAR





**JEOVANNY GONZALO POTOSÍ CUAICHAIR**  
**ABOGADO**  
CELULAR 316 768 26 62  
EMAIL: geovanny426@hotmail.com

Señor (a):

**JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA VALLE - REPARTO**  
**E. S. D.**

**EDISSON RAÚL CAICEDO MÁRQUEZ y VANESSA TERREROS**, ambos mayores de edad, domiciliados en el municipio de Palmira Valle, identificados como aparece al final al pie de nuestras correspondientes firmas, obrando en nombre propio y representación, manifestamos a usted Señor(a) Juez que conferimos Poder ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE en cuanto a derecho se refiere al Doctor **JEOVANNY GONZALO POTOSÍ CUAICHAIR**, mayor de edad, vecino, residente y domiciliado de Palmira Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No 94.325.534 expedida en Palmira Valle, abogado en ejercicio de la profesión, portador de la tarjeta profesional No 224.172 del C.S.J, email: geovanny426@hotmail.com, para que actué en nuestro nombre y representación de nuestros derechos, asistiéndonos como nuestro apoderado en todas y cada una de las diligencias y audiencias señaladas por su despacho judicial, con el fin de que inicie y lleve hasta su culminación el **PROCESO DE DIVORCIO, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y/O LA CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CIVIL**, de mutuo consentimiento, de nuestro matrimonio celebrado y debidamente registrado el día 19 de Septiembre del año 2.013, en la Notaria Segunda (2) del Circulo Notarial de la ciudad de Cúcuta - Norte de Santander, e inscrito bajo el indicativo serial No 6054375, invocando la causal 9º del artículo 154 del Código Civil Colombiano modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de diciembre 17 de 1992.

Dentro de nuestro matrimonio civil, fue procreado nuestro hijo **SAMUEL ESTEBAN CAICEDO TERREROS**, quien nació el día 2 de Marzo del año 2.015, y debidamente registrado ante la Notaria Catorce del Circulo Notarial de Medellín - Antioquia, bajo el indicativo serial No 55389892.

La custodia y el cuidado personal del menor **SAMUEL ESTEBAN CAICEDO TERREROS**, será compartida, buscando que se garantice el derecho del niño a no ser separado de su familia, esta estará en cabeza de sus dos progenitores, es decir, del señor **EDISSON RAÚL CAICEDO MÁRQUEZ** y la señora **VANESSA TERREROS**, de la siguiente manera, el señor **EDISSON RAÚL CAICEDO MÁRQUEZ** velará por la custodia y cuidado personal del menor, desde las 07:00 am hasta las 17:30 horas de lunes a viernes, y los días sábados desde las 07:00 am hasta las 13:00 horas, esto será, dos días sábados al mes, y la señora **VANESSA TERREROS** velará por la custodia y cuidado personal del menor, de lunes a viernes desde las 17:30 horas hasta las 07:00 am, y dos días sábados al mes desde las 13:00 horas hasta las 07:00 am del día lunes, es decir, cada 15 días se cumplirá este protocolo. Este ritual se establece de acuerdo con el horario de trabajo de la señora **VANESSA TERREROS**, la patria potestad del menor **SAMUEL ESTEBAN CAICEDO TERREROS**, seguirá en cabeza de sus padres los señores **EDISSON RAÚL CAICEDO MÁRQUEZ y VANESSA TERREROS**.

En cuanto al régimen de visitas los padres del menor, podrán compartir con su menor hijo tal como se acordó para el cuidado y custodia.

Para la educación del menor hijo ambos padres se comprometen a propiciar una buena formación moral, física, emocional, psicológica, espiritual y social para su hijo, dándole buen ejemplo con su comportamiento a fin de que el menor conserve la buena imagen de cada uno de sus padres.

#### **FECHAS ESPECIALES**

**A) El cumpleaños de alguno de los padres lo compartirá con el menor.**

**B) El Cumpleaños del menor, lo compartirán medio día con la madre y medio día con el padre, previo acuerdo entre estos.**

**C) Para la fecha del día del padre, el menor SAMUEL ESTEBAN CAICEDO TERREROS, compartirán con el señor EDISSON RAÚL CAICEDO MÁRQUEZ para la fecha del día del madre, el menor SAMUEL ESTEBAN CAICEDO TERREROS, compartirán con la señora VANESSA TERREROS.**





**JEOVANNY GONZALO POTOSÍ CUAICHAR**  
**ABOGADO**  
**CELULAR 316 768 26 62**  
**EMAIL: geovanny426@hotmail.com**

**D)** En cuanto a las vacaciones de Receso Escolar, Semana Santa, de mitad y fin de año las compartirán la mitad de cada período con la madre y la otra mitad con el padre, previo acuerdo entre las partes del período que les corresponda.

En cuanto a las cuotas alimentarias a favor del menor **SAMUEL ESTEBAN CAICEDO TERREROS**, será la suma de Trescientos Mil Pesos (\$300.000) mensuales, los cuales serán suministrados así: los cinco (5) primeros días de cada mes Ciento Cincuenta Mil Pesos (\$150.000) y los días 17 de cada mes otros Ciento Cincuenta Mil Pesos (\$150.000), los cuales serán consignados, entregados o suministrados por la señora **VANESSA TERREROS**, a la orden del señor **EDISSON RAÚL CAICEDO MÁRQUEZ**, esta cuota por cuanto es el señor **EDISSON RAÚL CAICEDO MÁRQUEZ**, quien está más tiempo con el menor. Asimismo, los padres del menor **SAMUEL ESTEBAN CAICEDO TERREROS**, suministrarán una muda de ropa por la suma de Doscientos Mil Pesos (\$200.000) en el mes de junio y otra en el mes de diciembre, estas sumas de dinero se incrementarán cada año en el mes de enero en el mismo porcentaje del incremento que el Gobierno Nacional decreta para el aumento del salario mínimo.

#### **EN CUANTO A LOS CONYUGES**

Cada uno de nosotros velará por sus gastos personales, de alimentación, vestuario, salud, etc., como también, en adelante cada uno podrá establecer su propio domicilio y su residencia dentro o fuera del país, en forma individual e independiente, sin interferencia del otro y tendrá derecho a su completa privacidad; así como a rehacer su vida sentimental sin intervención de la otra parte.

A la fecha, la señora **VANESSA TERREROS**, no se encuentra en estado embarazo.

Nuestro último lugar de residencia y domicilio conyugal, fue la calle 23 B No 18 – 51 del barrio Guayacanes del Ingenio del municipio de Palmira Valle.

En cuanto a nuestra Sociedad Conyugal, la Disolución y Liquidación se realizará en el momento oportuno.

Nuestro apoderado queda facultado para contestar, recibir, sustituir, renunciar, reasumir, transigir, interponer recursos, realizar los actos procesales que le faculta el Art. 77 del C.G.P., para ser nombrado partidor en la correspondiente liquidación de la sociedad conyugal, además posteriormente si hubiere lugar a ello, otorgar escritura aclaratoria si se llegare a necesitar, convenir y presentar el correspondiente avalúo y realizar la correspondiente distribución del mismo, sin que se pueda argumentar insuficiencia de poder en ningún momento.

Sírvase señor(a) Juez, reconocer personería a nuestro apoderado judicial en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente:

**VANESSA TERREROS**  
CC. No. 29.681.500 expedida en Palmira Valle

**EDISSON RAÚL CAICEDO MÁRQUEZ**  
CC. No. 7.170.424 expedida en Tunja Boyacá

Acepto,

**JEOVANNY GONZALO POTOSÍ CUAICHAR**  
C.C. No. 94.325.534 de Palmira Valle  
T.P. No. 224.172 del C. S. de la J.



**RESOLUCION**

**CF.120.13.3.268**

**DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 14 DE LA LEY 294 DE 1996, LLEVADA A CABO DENTRO DE LA HISTORIA No. 175-20 QUE SE ADELANTA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.**

Hoy Cuatro (04) de Junio dos mil veinte (2020) siendo las Diez de la mañana se procedió por parte de la Comisaría de Familia de Palmira-Valle del Cauca, a llevar a cabo diligencia de audiencia de conformidad con lo establecido en el art. 14 de la Ley 294 de 1996. Se deja expresa constancia que a la audiencia **COMPARECIERON**: La Parte Citante la Señora **VANESSA TERREROS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro.29.681.500 de Palmira Valle del cauca, residente en calle 23b #18-51 B/ Guayacanes del Ingenio Palmira Valle, Edad 36 años, Estudio: Técnico, Ocupación collcenter y servicio al cliente Suzuki celular 3136950710, teléfono no tiene, y como parte citada el señor **EDISSON RAUL CAICEDO MARQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 7.170.424 de Tunja Boyacá, residente en la Calle 23b 18-51 B/ Guayacanes del Ingenio Palmira Valle, edad 44 años, estudios Tecnólogo Ocupación: Amo de casa celular 3144843706 teléfono no tiene. Por lo anterior, la señora Comisaria procedió a dejar sentado el motivo de la diligencia, en el entendido de que **se procurará por todos los medios legales lograr fórmulas de solución al conflicto intrafamiliar que se presenta entre los mencionados, a fin de garantizar la unidad y armonía de la familia, y especialmente que la parte o partes agresoras enmienden su comportamiento.**

Acto seguido se le concede el uso de la palabra la señora **VANESSA TERREROS** quien manifestó: Nosotros hablamos y tratamos de llegar a unos acuerdos, pero la relación de pareja en estos momentos no hay, seguimos siendo esposos, pero no hay relación por tantas cosas que han pasado, la confianza no es la misma. Los acuerdos son en que la parte económica yo he pagado los servicios públicos, no he podido colaborar más ya que apenas en la empresa se esta reactivando por lo de la pandemia, y de igual manera voy a seguir pagando los servicios y ya en cuanto a la situación del niño algo que se requiera ya entre ambos vamos a responder, yo trabajo para mis gastos personales y el pago de una deuda, ahora no me voy a ir de la casa, ya por mi situación económica no puedo y lo otros es por la estabilidad mental de nuestro hijo, no queremos que el niño nos vea separados en el sentido de un padre en un lugar y otro en otro, lo hacemos para que este bien. Y ese es el acuerdo al que llegamos por ahora, en este momento compartimos el mismo techo pero se volver a una relación sentimental por el momento no, estaré ahí con él siempre y cuando no se generen situaciones de violencia, ante eso manifiesto que asumo la responsabilidad por mi vida, mi integridad física y psicológica de la convivencia bajo el mismo techo con el padre de mi hijo.

Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la señora **EDISSON RAUL CAICEDO MARQUEZ** quien manifestó lo siguiente: De mi parte nunca ha existido maltrato ni física ni psicológica contra los integrantes de mi hogar, siempre he estado dispuesto a las necesidades de ellos, y como ya lo manifesté en mis descargos, mi disposición siempre ha estado abierta al dialogo y arreglar las cosas en pareja, mi propuesta fue que no se fuera de la casa y que estuviera juntos con el niño para brindarle una buena educación en principios y valores, fortalecimiento de su personalidad y desde hace un año que soy el amo de la casa estoy a cargo de atender a mi hijo y más en esta situación de la pandemia, siempre he estado dispuesto al diálogo y a la conciliación, no estoy de acuerdo con lo que ella dice de humillarla y haberla maltrato económicamente, ya que le hacia las consignaciones a su cuenta cuando estuve trabajado, siempre estuve pendiente de lo económico y de su estado espiritual y anímico. Estoy dispuesto a cualquier terapia de pareja y que dispongan si es necesario para arreglar la situación.

Manifiesto que si bien ella tiene su carácter yo he sabido manejarlo, yo soy muy creyente de la religión pero en ningún momento me he sentido agredido física, psicológica o verbalmente por ella. Soy una persona dispuesta al dialogo y reitero que siempre he pensado en el bienestar de



**RESOLUCION**

**CF.120.13.3.268**

mi familia. Asumo la responsabilidad por mi vida e integridad física, psicológica a raíz de la convivencia, si embargo es mi intención y disposición continuar con el diálogo para recuperar la relación y mi hogar, ese es mi deseo pero soy consciente de que respetare la decisión final de Vanessa Terreros. Pero todo lo hago por el bienestar de mi familia.

En este estado de la diligencia se procede a **CERRAR** la presente Audiencia.

**RESOLUCION No. CF.120.13.3.268**

**ACTUACIONES PROCESALES QUE OBRAN EN LA HISTORIA**

La génesis de la historia 175-20 de violencia intrafamiliar es la solicitud de medida de protección de fecha 2 de mayo de 2020, suscrito por la señora **VANESSA TERREROS** en contra del señor **EDISSON RAUL CAICEDO MARQUEZ** donde refiere los siguientes hechos: "Llevo casado hace 6 años y de convivencia hace 9, hace años recibo maltrato verbal y psicológico por parte de mi esposo **EDISSON RAUL CAICEDO MARQUEZ**, Infidelidades por parte de él, tratamos de llegar a muchos acuerdos, pero de verdad no se pudo, económicamente siempre me ha recriminado las cosas, que malgastaba la plata que me daba para hacer mercado, cuando antes no hacía sino ahorrar porque me mandaba 600.000 mil pesos para todo el mes, para las cosas del niño, el mercado y pagar servicios, los subsidios que recibía del trabajo para mí y para el niño nunca me los dio, me saco en cara un plato de comida, no me da para vestir, y ahora que empecé a trabajar me dijo que debía colaborar económicamente con gastos y yo le dije que le ayudaba pero ahora por la situación de la cuarentena no estoy recibiendo salario y me está diciendo que debe pagar servicios, que yo veré como hago, expongo el caso porque ya no aguanto más maltrato psicológico por parte de él, la semana del 15 de abril me dijo que yo no aportaba para el mercado y ayer primero de mayo me entregó los servicios públicos para pagarlos y yo sueldo por estos días no estoy recibiendo."

El día 2 de Mayo de 2020, mediante Resolución cf.120.13.556 se procedió avocar el conocimiento de los hechos mediante la historia 175-20 de violencia intrafamiliar. Tal como se evidencia a folio 14 del expediente.

A folio 16 del expediente, obra resolución de trámite del 2 de Mayo de 2020, en la cual se ordena la verificación de la garantía de derechos de los NNA SAMUEL ESTEBAN CAICEDO TERREROS.

A folio 18 del expediente Oficio CF.120.11.40.1436 del 2 de Mayo de 2020, emanado de la comisaria de familia turno 2º dirigido al comando de policía dando medida de protección provisional al señor **VANESSA TERREROS**

A folio 23 Oficio cf.120.11.40.1437 del 2 de Mayo de 2020, emanado de la comisaria de familia turno 2º dirigido a la Fiscalía General de la Nación dando conocimiento de los hechos.

Citaciones de Notificación y traslado y citación Audiencia a las partes obrantes a folio 27 a 29 del expediente.



**RESOLUCION**

**CF.120.13.3.268**

El señor **EDISSON RAUL CAICEDO MARQUEZ** presentó a diligencia de Notificación y Traslados y Descargos. Donde manifestó lo siguiente: yo Édison Raúl Caicedo marquez entificado con cc , nacido en tunja boyaca, de profesión amo de casa y residente de acuerdo a mis datos manifiesto que llevo casado con Vanessa terreros la cual actualmente convivo, en ningún momento he querido hacer daño, maltrato hacia mi esposa, e hijo puesto que son la razón por la cual decidí junto a mi esposa formar un hogar y como familia, no podía hacer pasar algún dolor o ser arbitrario con ninguno de los dos. Devengo \$ 1.600.00 donde yo soy el responsable de los gastos de la familia y son prioridad, actualmente estoy realizando un estudio de homologación en la escuela de suboficiales de forma virtual, hace 10 meses estoy en la casa luego de mi solicitud de retiro de ñas FF.MM ejercito donde labore por mas de 20 años sin ninguna investigación o sanción por mi comportamiento o en función mi trabajo. Durante mi trabajo siempre le gire a mi esposa lo necesario o lo que ella me pedía para su sostenimiento y el de mi hijo, eso lo soporto con extractos bancarios de mi cuenta de ahorros de BBVA No. 378205876 o al a cuenta del bbva Nro 8014 que termina siendo a nombre de mi esposa vanessa terreros. En ningún momento he reclamo algo en que se gastó el dinero y nunca le negué para que comprara sus atuendos, vestidos, ropa interior o calzado menos las necesidades de nuestro hijo. Hace un año mas o menos que estoy en la casa y yo he manejado los gastos junto con ella realizamos la lista para marcar cuando era posible salir. Ella lleva 8 meses trabajando para la Suzuki sin importar le que invierta en el hogar, en el mes de marzo para el cumpleaños de mi hijo nuestro hijo le realice las cuentas en un cuaderno, los dos sentados sin imposiciones acordamos que yo llevaría la contabilidad d los gastos y que y que el capital seria así v \$ 1.000.000 mensual por mi parte y ella manifiesta voluntariamente \$400.000 cada mes y como ella no me entrego el lo que va de marzo a la fecha los 400.000 no volví a contar con ese dinero por razón a que mi hijo no va a clases y yo asumí el rol de amo de hogar tuve la iniciativa de organizar los recibos del servicios, gastos en mercado y los imprevistos en el mes aumentaron los gastos y no alance a pagar los servicios, le pregunte si podía pagar los servicios a lo cual me dijo que sí. En ningún momento he insultado a mi esposa ni a nuestro bebe quiero dejar claro que siempre he actuado en pro de tener un buen estilo de vida he asumido la compra de la casa por comodidad de mi esposa y su cercanía a su familia , yo no tengo familiares cercanos mi familia está en Boyacá, mis padres de la tercera edad viven en el campo y yo he realizado todo los cambios de costumbres y alejamiento de mi familia para no indisponer a mi esposa. Quiero manifestar que mi proyecto de vida está en tener una familia unida y mi hogar sea seguro para todos, para nuestro hijo y mi esposa

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Nuestra Constitución en el artículo 42 dispone que el Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia, y de manera perentoria establece que cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley. Quiso de esta forma el Constituyente, consagrar un amparo especial a la familia, protegiendo su unidad, dignidad y honra, por ser ella la célula fundamental de la organización socio-política y presupuesto de su existencia. También, quiso el constituyente otorgar una protección especial y prevalente a los niños y niñas, para lo cual consagró expresamente que sus derechos son fundamentales, entre ellos los derechos a tener una familia y a no ser separados de ella, al cuidado y al amor; además se consagró que serán protegidos, entre otros, contra toda forma de violencia física o moral, y abuso sexual. A la luz de lo anterior, se hace necesario establecer que los derechos relativos y deberes de la familia, la sociedad y el Estado, reciben en la Constitución un notorio reforzamiento institucional. De igual manera, **el objeto de la Ley 1257 de 2.008 es la de garantizar a todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, en el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional.**



**RESOLUCION**

**CF.120.13.3.268**

El art. 5 de la ley 294 de 2006 modificado por la ley 575 de 2000, art. 1º modificado, ley 1257 de 2008 art. 16 consagra las medidas de protección a otorgar a las personas que son víctima de violencia intrafamiliar facultando a las comisarias de familias y demás autoridades tanto jurisdiccionales como administrativas con competencia para otorgar las respectivas medidas y así lo prevé:

"Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá imponer, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley: a) Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia; b) Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada; c) Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar; d) Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, a costa del agresor. e) Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima; f) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo si lo tuviere; g) Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad; h) Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla; i) Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada; j) Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla; k) Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla; l) Prohibir, al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por Autoridad Judicial; m) Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima; n) Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley. **PARÁGRAFO 2o.** Estas mismas medidas podrán ser dictadas en forma provisional e inmediata por la autoridad judicial que conozca de los delitos que tengan origen en actos de violencia intrafamiliar. **PARÁGRAFO 3o.** La autoridad competente deberá remitir todos los casos de violencia intrafamiliar a la Fiscalía General de la Nación para efectos de la investigación del delito de violencia intrafamiliar y posibles delitos conexos".

El numeral 5 del Artículo 86 del Código de Infancia y Adolescencia faculta a las comisarias de familia para "Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de vistas, la suspensión de vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia intrafamiliar.", en concordancia con el artículo 100, Parágrafo 2º de la pre citada



**RESOLUCION**

**CF.120.13.3.268**

Ley que expresa que la actuación administrativa deberá resolverse dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud...".como una medida de garantía y restablecimiento de derechos.

Que de acuerdo con la normatividad anteriormente mencionada y acorde con las actuaciones que obran en la historia 175-20 de violencia intrafamiliar, obran en la historia entre estas la solicitud de medida de protección por violencia intrafamiliar de fecha 2 de mayo de 2020 suscrita por la señora **VANESSA TERREROS** en contra del señor **EDISSON RAUL CAICEDO MARQUEZ** donde refiere los siguientes hechos: "Llevo casada hace 6 años y de convivencia hace 9, hace años recibo maltrato verbal y psicológico por parte de mi esposo **EDISSON RAUL CAICEDO MARQUEZ**, Infidelidades por parte de él, tratamos de llegar a muchos acuerdos, pero de verdad no se pudo, económicamente siempre me ha recriminado las cosas, que malgastaba la plata que me daba para hacer mercado, cuando antes no hacía sino ahorrar porque me mandaba 600.000 mil pesos para todo el mes, para las cosas del niño, el mercado y pagar servicios, los subsidios que recibía del trabajo para mí y para el niño nunca me los dio, me saco en cara un plato de comida, no me da para vestir, y ahora que empecé a trabajar me dijo que debía colaborar económicamente con gastos y yo le dije que le ayudaba pero ahora por la situación de la cuarentena no estoy recibiendo salario y me está diciendo que debe pagar servicios, que yo veré como hago, expongo el caso porque ya no aguanto más maltrato psicológico por parte de él, la semana del 15 de abril me dijo que yo no aportaba para el mercado y ayer primero de mayo me entregó los servicios públicos para pagarlos y yo sueldo por estos días no estoy recibiendo."

El señor **EDISSON RAUL CAICEDO MARQUEZ**, en diligencia de descargos manifestó que: "yo Édison Raúl Caicedo marques entificado con cc , nacido en tunja boyaca, de profesión amo de casa y residente de acuerdo a mis datos manifiesto que llevo casado con Vanessa terreros la cual actualmente convivo, en ningún momento he querido hacer daño, maltrato hacia mi esposa, e hijo puesto que son la razón por la cual decidí junto a mi esposa formar un hogar y como familia, no podía hacer pasar algún dolor o ser arbitrario con ninguno de los dos. Devengo \$ 1.600.00 donde yo soy el responsable de los gastos de la familia y son prioridad, actualmente estoy realizando un estudio de homologación en la escuela de suboficiales de forma virtual, hace 10 meses estoy en la casa luego de mi solicitud de retiro de ñas FF.MM ejercito donde labore por mas de 20 años sin ninguna investigación o sanción por mi comportamiento o en función mi trabajo. Durante mi trabajo siempre le gire a mi esposa lo necesario o lo que ella me pedía para su sostenimiento y el de mi hijo, eso lo soporto con extractos bancarios de mi cuenta de ahorros de BBVA No. 378205876 o al a cuenta del bbva Nro 8014 que termina siendo a nombre de mi esposa vanessa terreros. En ningún momento he reclamo algo en que se gastó el dinero y nunca le negué para que comprara sus atuendos, vestidos, ropa interior o calzado menos las necesidades de nuestro hijo. Hace un año mas o menos que estoy en la casa y yo he manejado los gastos junto con ella realizamos la lista para marcar cuando era posible salir. Ella lleva 8 meses trabajando para la Suzuki sin importar le que invierta en el hogar, en el mes de marzo para el cumpleaños de mi hijo nuestro hijo le realice las cuentas en un cuaderno, los dos sentados sin imposiciones acordamos que yo llevaría la contabilidad d los gastos y que y que el capital seria así v \$ 1.000.000 mensual por mi parte y ella manifiesta voluntariamente \$400.000 cada mes y como ella no me entrego el lo que va de marzo a la fecha los 400.000 no volví a contar con ese dinero por razón a que mi hijo no va a clases y yo asumí el rol de amo de hogar tuve la iniciativa de organizar los recibos del servicios, gastos en mercado y los imprevistos en el mes aumentaron los gastos y no alance a pagar los servicios, le pregunte si podía pagar los servicios a lo cual me dijo que sí. En ningún momento he insultado a mi esposa ni a nuestro bebe quiero dejar claro que siempre he actuado en pro de tener un buen estilo de vida he asumido la compra de la casa por comodidad de mi esposa y su cercanía a su familia , yo no tengo familiares cercanos mi familia está en Boyacá, mis padres de la tercera edad viven en el campo y yo he realizado todo los cambios de costumbres y



**RESOLUCION**

**CF.120.13.3.268**

alejamiento de mi familia para no indisponer a mi esposa. Quiero manifestar que mi proyecto de vida está en tener una familia unida y mi hogar sea seguro para todos, para nuestro hijo y mi esposa

En diligencia de Audiencia se le concedió el uso de la palabra a las partes donde manifestaron lo siguiente: la señora **VANESSA TERREROS** quien manifestó: "Nosotros hablamos y tratamos de llegar a unos acuerdos, pero la relación de pareja en estos momentos no hay, seguimos siendo esposos, pero no hay relación por tantas cosas que han pasado, la confianza no es la misma. Los acuerdos son en que la parte económica yo he pagado los servicios públicos, no he podido colaborar más ya que apenas en la empresa se esta reactivando por lo de la pandemia, y de igual manera voy a seguir pagando los servicios y ya en cuanto a la situación del niño algo que se requiera ya entre ambos vamos a responder, yo trabajo para mis gastos personales y el pago de una deuda, ahora no me voy a ir de la casa, ya por mi situación económica no puedo y lo otros es por la estabilidad mental de nuestro hijo, no queremos que el niño nos vea separados en el sentido de un padre en un lugar y otro en otro, lo hacemos para que este bien. Y ese es el acuerdo al que llegamos por ahora, en este momento compartimos el mismo techo pero se volver a una relación sentimental por el momento no, estaré ahí con él siempre y cuando no se generen situaciones de violencia, ante eso manifiesto que asumo la responsabilidad por mi vida, mi integridad física y psicológica de la convivencia bajo el mismo techo con el padre de mi hijo."

Acto seguido se le concedió el uso de la palabra al señor **EDISSON RAUL CAICEDO MARQUEZ** quien manifestó lo siguiente: "De mi parte nunca ha existido maltrato ni física ni psicológica contra los integrantes de mi hogar, siempre he estado dispuesto a las necesidades de ellos, y como ya lo manifesté en mis descargos, mi disposición siempre ha estado abierta al dialogo y arreglar las cosas en pareja, mi propuesta fue que no se fuera de la casa y que estuviera juntos con el niño para brindarle una buena educación en principios y valores, fortalecimiento de su personalidad y desde hace un año que soy el amo de la casa estoy a cargo de atender a mi hijo y más en esta situación de la pandemia, siempre he estado dispuesto al diálogo y a la conciliación, no estoy de acuerdo con lo que ella dice de humillarla y haberla maltrato económicamente, ya que le hacia las consignaciones a su cuenta cuando estuve trabajado, siempre estuve pendiente de lo económico y de su estado espiritual y anímico. Estoy dispuesto a cualquier terapia de pareja y que dispongan si es necesario para arreglar la situación. Manifiesto que si bien ella tiene su carácter yo he sabido manejarlo, yo soy muy creyente de la religión pero en ningún momento me he sentido agredido física, psicológica o verbalmente por ella. Soy una persona dispuesta al dialogo y reitero que siempre he pensado en el bienestar de mi familia. Asumo la responsabilidad por mi vida e integridad física, psicológica a raíz de la convivencia, si embargo es mi intención y disposición continuar con el diálogo para recuperar la relación y mi hogar, ese es mi deseo pero soy consciente de que respetare la decisión final de Vanessa Terreros. Pero todo lo hago por el bienestar de mi familia."

Acorde a las actuaciones que obran en la historia 175-20 y lo manifestado por la parte citante en su escrito de solicitud de medida de protección, se puede evidenciar que entre las partes se han generado brotes de violencia de índole verbal y psicológico, así lo corroboro la señora Vanessa Terreros al concedérsele el uso de la palabra quien manifestó que pese a que actualmente ha hablado con el señor Édison Caicedo y han llegado a unos acuerdos, se sintió en su momento agredida por el citado señor, por su parte el señor Edisson Raul Caicedo manifiesta que él ha actuado de manera justa, siempre ha estado pendiente de su familia, su esposa y su hijo y han llegado a unos



**RESOLUCION**

**CF.120.13.3.268**

acuerdos para solucionar la convivencia y evitar que se presenten situaciones como la que genero el presente tramite administrativo. Este despacho teniendo en cuenta lo anteriormente manifestado procederá a dar la siguiente medidas de protección definitiva: el despacho otorgara medida de protección definitiva a la señora **VANESSA TERREROS**. Se ordenara el seguimiento psicológico desde el cual se deberá remitir las partes a terapia desde el área de psicológica y de trabajo social. Es de mencionar que el despacho se abstiene de pronunciarse sobre el régimen de cuota alimentaria, custodia y visitas del menor **SAMUEL ESTEBAN CAICEDO TERREROS**, en razón a que sus progenitores continúan viviendo bajo el mismo techo, por lo tanto

Por lo tanto se,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: PROFERIR DE MANERA PREVENTIVA MEDIDA DE PROTECCION DEFINITIVA CONSISTENTE EN ORDENAR** a los señores **EDISSON RAUL CAICEDO MARQUE**, para que en lo sucesivo se abstenga de realizar cualquier acto o agresión física, verbal o psicológica en contra de la señora **VANESSA TERREROS**. De conformidad con lo reglado por el Art. 5º de la Ley 294 de 1996, modificado por el art. 17 de la Ley 1257 de 2.008.

**SEGUNDO:** Se le entera a los señores **EDISSON RAUL CAICEDO MARQUEZ**, que el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones: a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo; b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días. En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando.

**TERCERO: DISPONER:** que las partes, se citen por **PSICOLOGIA** para seguimiento del caso, de lo cual se les informará oportunamente.

Así mismo desde el área de psicología de la comisaria de familia se debe proceder a remitir a las partes a sus respectivas EPS para que reciba atención y terapia desde el área de psicología y de trabajo social, copias de las respectivas historias clínicas de atención en psicología y trabajo social deben ser solicitadas por la psicóloga a las partes en el seguimiento que realiza, acorde a lo aquí ordenado.

**CUARTO: El despacho se abstendrá de definir el régimen de custodia y cuidado, personal, régimen de visitas provisional y cuota alimentaria provisional del menor SAMUEL ESTEBAN CAICEDO TERREROS**, toda vez que los señores **EDISSON RAUL CAICEDO MARQUEZ**, y **VANESSA TERREROS**, continúan viviendo bajo el mismo techo.

**QUINTO: Declarar** restablecidos los derechos del niño **SAMUEL ESTEBAN CAICEDO TERREROS** ya que se entregaron la totalidad de los documentos.

**SEXTO: Remitir** al ICBF de acuerdo al decreto 4799 de 2011, para lo de su competencia

**SEPTIMO:** La presente decisión queda notificada en estrados a las partes de conformidad con el art. 16 de la Ley 294 de 1996

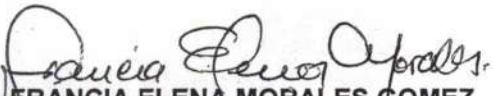


**RESOLUCION**

**CF.120.13.3.268**

**OCTAVO:** Contra la presente decisión procede el **RECURSO DE APELACION**, que se surtirá ante los jueces de Familia de la localidad en el efecto devolutivo (inciso 2º del art. 18 de la Ley 294 de 1996).

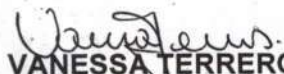
**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-**

  
**FRANCIA ELENA MORALES GOMEZ**  
Comisaria de Familia Turno 2º

  
**FERNANDO BETANCOURTH RODRIGUEZ**  
Abogado Comisaria de Familia Turno 2º

El enterado,

  
**ANDRES GIOVANNY GUZMAN**  
Psicólogo Comisaria Familia

  
**VANESSA TERREROS**  
C.C. 29681500  
Parte Citante

  
**EDISSON RAUL CAICEDO MARQUEZ**  
C.C. 7170424.  
Parte Citada.

Copia: Historia 175-20vif

Redactó: Fernando Betancourth Rodríguez Abogado Comisaria de Familia Turno 2º

Transcribió: Fernando Betancourth Rodríguez Abogado Comisaria de Familia Turno 2º

Aprobó: Francia Elena Morales-Comisaria de Familia Turno 2º

# CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                           |           |                  |                     |         |                 |         |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|-----------|------------------|---------------------|---------|-----------------|---------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| ASIGNACION DE RETIRO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                           |           |                  | MES                 |         | SEPTIEMBRE/2019 |         |  |
| NOMBRE: CAICEDO MARQUEZ EDISSON RAUL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                           |           |                  | FECHA DE EXPEDICION |         | 07/10/2019      |         |                                                                                     |
| DIRECCION: Residencial Calle 23 B # 18 - 51 Barrio guayacanes del ingenio - Palmira (VALLE DEL CAUCA-COLOMBIA)                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                           |           |                  | CONSECUTIVO         |         | 1               |         |                                                                                     |
| UNIDAD: 61013                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                           | GRADO: SV |                  | IDENTIFICACION      |         | 7170424         |         |                                                                                     |
| DEVENGADOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                           |           |                  | DEDUCCIONES         |         |                 |         |                                                                                     |
| COD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | DESCRIPCION               | VALOR     | COD              | DESCRIPCION         | VALOR   | INICIA          | TERMINA |                                                                                     |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Sueldo Basico             | 1,582,947 | 105              | DTOLEYCRFM1%        | 21,537  | 201909          | 201909  |                                                                                     |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | *Partidas Computables     | 1,183,581 | 110              | DTOSERMEDIC4%       | 86,149  | 201909          | 201909  |                                                                                     |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | **Base Liquidacion        | 2,766,528 |                  |                     |         |                 |         |                                                                                     |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | ***% de Liquidacion       | 70        |                  |                     |         |                 |         |                                                                                     |
| 001                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | ASIG. RETIRO              | 2,485,061 |                  |                     |         |                 |         |                                                                                     |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | ASIG. RETIRO PROPORCIONAL | 2,153,720 |                  |                     |         |                 |         |                                                                                     |
| TOTAL DEVENGADO:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                           | 2,153,720 | TOTAL DEDUCCION: |                     | 107,686 | NETO A PAGAR:   |         | 2,046,034                                                                           |
| <p>**La base de liquidacion corresponde al sueldo basico+la sumatoria de la totalidad de las partidas computables.</p> <p>***El % de liquidacion corresponde a los años de servicio prestados a la fuerza</p> <p>A partir del mes de Julio 2012 no se exigirá acreditación de supervivencia - Decreto 019/2012</p> <p>**La asignación de retiro proporcional corresponde a 26 días</p> <p>XXXXX</p> |                           |           |                  |                     |         |                 |         |                                                                                     |



**AUTOLARTE S.A**

890900081 - 8

CRA 50 32 16 MEDELLIN COLOMBIA

2 61 96 00 2 32 05 88

Page: www.autolarte.com.co e-mail: info@autolarte.com.co

**FACTURA DE VENTA**

IVA REGIMEN COMUN

Vendedor MONTES PARRA YULY ASTRID

TIPO

**FOS 22022**

FECHA

17-oct-14

**VENDIDO A**

| NOMBRES                      | NIT       | DIRECCION                  | CIUDAD | TELEFONO |
|------------------------------|-----------|----------------------------|--------|----------|
| CAICEDO MARQUEZ EDISSON RAUL | 7,170,424 | CLL. 26 # 7 - 17 Apto CASA | TUNJA  | 7409881  |

**VEHICULO**

|            |                       |                  |                 |
|------------|-----------------------|------------------|-----------------|
| MARCA      | MODELO                | AÑO              | PLACA           |
| CHEVROLET  | CORSA @CTIVE SIN AIRE | 2007             | FC0772          |
| CLASE      | SERIE                 | CILINDRAJE       | MOTOR           |
| AUTOMOVIL  | 9GASJ08J37B029827     | 1400             | 3H0016790       |
| SERVICIO   | CAPACIDAD             | CAPACIDAD UNIDAD | COLOR           |
| PARTICULAR | 5                     | PASAJEROS        | BEIGE MARRUECOS |

VENTA POR CUENTA DE TERCEROS SEGUN CONTRATO DE CONSIGNACION # 75094

**VALORES DEL DOCUMENTO****NOTAS****VALOR DEL VEHICULO**

13,250,000

**DESCUENTO**

0

**SUBTOTAL**

13,250,000

**TOTAL**

13,250,000

NIT

NUMERACION POR COMPUTADOR AUTORIZADA SEGUN RESOLUCION 110000516468 DEL 2013/01/22  
AUTORETENEDORES SEGUN RESOLUCION 745 JULIO/87  
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES RESOLUCION # 0041 DE 30-01-2014 AGENTES RETENEDORES  
Retenedores de ICA Medellin Resolucion 19831 de 2010

Autorizó

Firma y Sello del Cliente

Elaboro GLORIAN

Negocio 75,094

Esta factura se asimila en todos sus efectos legales a la Letra de Cambio. Artículo 74 del Código del Comercio.

Usted podrá hacer uso de la garantía de este servicio/producto prevista en la Ley 1480 de abril de 2011 y en la circular 09/01 de protección al consumidor y las disposiciones que las modifiquen o adicionen.

Estimado cliente Usted puede presentar peticiones, quejas o reclamos (PQR's) si está insatisfecho con la garantía del producto. Tenemos un Procedimiento de Atención de PQR's, que resolvemos en un plazo no mayor de 9 días. Si la PQR es por segunda vez por el mismo concepto, o se pide el cambio del bien o la devolución del precio, al resolverla contaremos con el importador del producto. Acuda al responsable local de PQR's para presentarla, utilizando o no nuestro formato, y no es necesario que la presente personalmente o con abogado. En nuestra página www.autolarte.com.co, o en la cartilla a su disposición encontrará las normas sobre la efectividad de la garantía (Arts. 7 al 11 y 16 de la Ley 1480 de 2011, y Título II Capítulo I de la Circular Unificada de la SIC).



**CO&DIS**  
**DE OCCIDENTE CALI**

**CONTRATO DE COMPRAVENTA**

CO&DIS DE OCCIDENTE CALI

Nit.6,103,191-3

Carrera 1 nro 22 -58 Cali

FECHA : 28 de marzo de 2017

**EL VENDEDOR**

|             |                          |
|-------------|--------------------------|
| EMPRESA     | CO&DIS DE OCCIDENTE CALI |
| C.C O NIT # | 6.103.191-3              |
| DIRECCION   | CRA 1 NRO 22-58          |
| TELEFONO    | 8855542                  |
| CELULAR     | 3128330688               |

**EL COMPRADOR**

|             |                 |
|-------------|-----------------|
| NOMBRES     | EDISSON RAUL    |
| APELLIDOS   | CAICEDO MARQUEZ |
| C.C O NIT # | 7.170.424       |
| DIRECCION   | CAL 23B 19-51   |
| TELEFONO    | 3144843706      |

**EL VENDEDOR** Se compromete a transferir al (ellos) **COMPRADOR** ( es ) al titulo de venta y estos adquieren de aquel la propiedad del vehiculo automotor que a continuacion se identifica:

|          |             |
|----------|-------------|
| VEHICULO | MOTOCICLETA |
| MARCA    | HONDA       |
| LINEA    | XR125 BRIO  |
| MODELO   | 2014        |
| PLACA    | HFU52D      |

|           |                   |
|-----------|-------------------|
| COLOR     | BLANCO ROOS       |
| MOTOR     | JD21E-2195909     |
| CHASIS    | 9FMJD2128EF002873 |
| MATRICULA | FLORIDA           |

**PRECIO :** Como precio del automotor descrito en esta compraventa, las partes han acordado la suma de **\$ 5.000.000** ocho millones cuatrocientos mil pesos.

**FORMA DE PAGO :** **CONTADO**

**EL VENDEDOR :** entrega el vehiculo al comprador con nro de motor ,chasis y placas originales.

**EL COMPRADOR :** revisa y lleva mecanicamente a satisfaccion el vehiculo. NO SE HACE DEVOLUCION DE DINERO.

**CLAUSULA PENAL:** las partes establecen una sancion pecuniaria por retractarse de \$500,000 pesos.

**OBSERVACIONES:**

SE ENTREGA MOTOCICLETA EN BUEN ESTADO CON SUS DOCUMENTOS VIENTES, EL TRAMITE DE TRASPASO QUEDA BAJO LA RESPONSABILIDAD DE COYDIS DE OCCIDENTE CALI.

COMPRADOR

NOMBRE :

CC O NIT#

VENDEDOR

CO&DIS DE OCCIDENTE CALI

NIT.6,103,191-3

co&dis de occidente cali  
www.calmotos.com  
cra 1 # 22-58 8855542

CO&DIS DE OCCIDENTE CALI

venta



U1358416



REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL  
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCIONES

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

250917

OFICINA DE  
REGISTRO  
CIVILNOTARIA REGISTRADURA MUNICIPAL ALCALDIA  
NOTARIA SEGUNDA

Circulo de Tunja

TUNJA

Código

1302

## SECCION GENERAL

INSCRITO

PRIMER APELLIDO

GARCIA

SEGUNDO APELLIDO

ARQUEZ

NOMBRES

EDISON RAUL

SEXO

MASCULINO O FEMENINO

MASCULINO

MASCULINO

FEMENINO

FECHA DE  
NACIMIENTO

DIA

17

MES

SEPTIEMBRE

AÑO

1975

LUGAR DE  
NACIMIENTO

PAIS

COLOMBIANA

CODIGO

DEPARTAMENTO

BOYACA

CANTON MUNICIPAL

TUNJA

CÓDIGO

## SECCION ESPECIFICA

DATOS  
DEL  
NACIMIENTO

CLINICA HOSPITAL DIRECCION DE LA CASA VEREDA CORREGIMIENTO DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO

EN EL HOSPITAL SAN RAFAEL TUNJA

HORA

01.00.00

CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.)

TESTIGOS

NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO

No. DE LICENCIA

MADRE

APELLIDOS

ARQUEZ RODRIGUEZ

NOMBRES

ANA JUDIT

EDAD

31

IDENTIFICACION

C.C. # 23.252.436-TUNJA

NACIONALIDAD

COLOMBIANA

PROFESION O OFICIO

EMPLEADA

APELLIDOS

NOMBRES

PADRE

GARCIA TORRES

RAUL

EDAD

21

IDENTIFICACION

NACIONALIDAD

COLOMBIANA

PROFESION O OFICIO

EMPLEADO

DENUN-  
CIANTE

IDENTIFICACION

C.C. # 23.262.436-TUNJA

FIRMA

Ana Judith Marquez Rodriguez

DIRECCION POSTAL

CALLE 26# 7417-TUNJA

NOMBRE

ANA JUDITH MARQUEZ RODRIGUEZ

TESTIGO

IDENTIFICACION

C.C. # 23.924.057-P

FIRMA

ESTA FOTOCOPIA ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA  
SEGUNDA DE TUNJA

DOMICILIO (MUNICIPIO)

TUNJA

NOMBRE

JUAN CARLOS DE ARIAS

TESTIGO

IDENTIFICACION

C.C. # 17002330-BOGOTA

FIRMA

Carlos Rojas Cordoba

DOMICILIO (MUNICIPIO)

TUNJA

FECHA  
DE  
INSCRIPCION

DIA

15

MES

septiembre

AÑO

1975

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

ANEXO 100 (ART. 100)







|             |               |             |              |
|-------------|---------------|-------------|--------------|
| ENERO... 01 | FEBRERO... 02 | MARZO... 03 | ABRIL... 04  |
| MAYO... 05  | JUNIO... 06   | JULIO... 07 | AGOSTO... 08 |
| SEPT... 09  | OCTUBRE... 10 | NOV... 11   | DIC... 12    |

REPUBLICA DE COLOMBIA

REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

7989570

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica

2 Parte compl.

83.11.03.

08410

3 Clase (Notaria, Alcaldía, Corregiduría, etc.)

4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría

5 Código

NOTARIA NOVENA

CALI VALLE

9399

SECCION GENERAL

6 Primer apellido

7 Segundo apellido

8 Nombres

9 Masculino o Femenino

10

11 Día

12 Mes

13 Año

14 País

15 Departamento, Int., o Com.

16 Municipio

TERREROS

VANESSA

FEMENINO

Masculino

☐

Femenino

☒

3

NOVIEMBRE

1983

COLOMBIA

VALLE

CALI

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento

18 Hora

19 Documento presentado-Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)

20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento

21 No. licencia

22 Apellidos (de soltera)

23 Nombres

24 Edad actual

25 Identificación (clase y número)

26 Nacionalidad

27 Profesión u oficio

28 Apellidos

29 Nombres

30 Edad actual

31 Identificación (clase y número)

32 Nacionalidad

33 Profesión u oficio

34 Identificación (clase y número)

35 Firma (autógrafa)

36 Dirección postal y municipio

37 Nombre

38 Identificación (clase y número)

39 Firma (autógrafa)

40 Domicilio (Municipio)

41 Nombre

42 Identificación (clase y número)

43 Firma (autógrafa)

44 Domicilio (Municipio)

45 Nombre

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

46 Día

47 Mes

48 Año

22

NOVIEMBRE

1983

35

FLORALBA TERREROS GONZALEZ

FLORALBA TERREROS G.

REPUBLICA DE COLOMBIA

DPTO. DEL VALLE DEL CAUCA

49 Firma (autógrafa) y sello del Notario

LUIS ALFONSO GOMEZ

Notaria Novena de Cali

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

LA SUSCRITA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI, CERTIFICA QUE: EL PRESENTE REGISTRO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA Y SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA: FINES LEGALES.

20 SEP 2021

NOTARIA ENCARGADA  
FIRMA BAJO RESOLUCIÓN  
# 03242/2021

ARTICULO 115, DECRETO 1260 DE 1970

MARIA CECILIA ALVAREZ PEREIRA  
NOTARIA NOVENA ENCARGADA DEL CIRCULO DE CALI



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

REPUBLICA D  
REGISTR

Superintendencia de I

7989571

Clase (Notaría, Alcaldía)  
NOTARIA NOVENA

Primer apellido  
CORREA, - - -

Masculino o Femenino  
MASCULINO. -

País  
COLOMBIA. - -

Clínica, hospital, dirección  
HOSPITAL EVANGELISTA

Documento presentado  
DECLARACIONES

Apellidos (de soltera)  
ORTEGON RAMOS

Identificación (clase y número)  
C.C.#31. 914.

Apellidos  
CORREA. - - -

Identificación (clase y número)  
C.C.# 14.430.

Identificación (clase y número)  
C.C.# 14.430.

Dirección postal y municipio  
CRA. 41D No.

Identificación (clase y número)  
- - - - -

Domicilio (Municipio)  
- - - - -

Identificación (clase y número)  
- - - - -

Domicilio (Municipio)  
- - - - -

FECHA EN QUE

17 Día 47 Mes  
NOVI

ORIGINAL PARA LA O





ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

|             |            |
|-------------|------------|
| <b>NUIP</b> | 1021936852 |
|-------------|------------|

**REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**      Indicativo Serial

55389892

|                                                                           |                                             |                  |                                    |                                        |                                                |        |       |
|---------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|------------------|------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------------------------|--------|-------|
| <b>Datos de la oficina de registro - Clase de oficina</b>                 |                                             |                  |                                    |                                        |                                                |        |       |
| Registraduría <input type="checkbox"/>                                    | Notaría <input checked="" type="checkbox"/> | Número <u>14</u> | Consulado <input type="checkbox"/> | Corregimiento <input type="checkbox"/> | Inspección de Policía <input type="checkbox"/> | Código | A 6 L |
| País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía |                                             |                  |                                    |                                        |                                                |        |       |
| COLOMBIA -----ANTIOQUIA-----MEDELLIN                                      |                                             |                  |                                    |                                        |                                                |        |       |

|                                                                                      |     |                  |                           |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-----|------------------|---------------------------|
| <b>Datos del inscrito</b>                                                            |     |                  |                           |
| Primer Apellido                                                                      |     | Segundo Apellido |                           |
| CAICEDO.-----                                                                        |     | TERREROS.-----   |                           |
| Nombre(s)                                                                            |     |                  |                           |
| SAMUEL ESTEBAN.-----                                                                 |     |                  |                           |
| Fecha de nacimiento                                                                  |     | Sexo (en letras) | Grupo sanguíneo           |
| Año                                                                                  | Mes | Día              | Factor RH                 |
| 2015                                                                                 | MAR | 02               | MASCULINO. " A " POSITIVO |
| Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) |     |                  |                           |
| COLOMBIA -----ANTIOQUIA-----MEDELLIN                                                 |     |                  |                           |

|                                                         |                                   |
|---------------------------------------------------------|-----------------------------------|
| Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos | Número certificado de nacido vivo |
| CERTIFICADO DE NACIDO VIVO.-----                        | 52900563-0-----                   |

|                                              |              |
|----------------------------------------------|--------------|
| <b>Datos de la madre</b>                     |              |
| Apellidos y nombres completos                |              |
| TERREROS VANESSA.-----                       |              |
| Documento de identificación (Clase y número) | Nacionalidad |
| CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 29.681.500-----  | COLOMBIANA.  |

|                                              |              |
|----------------------------------------------|--------------|
| <b>Datos del padre</b>                       |              |
| Apellidos y nombres completos                |              |
| CAICEDO MARQUEZ EDISSON RAUL.-----           |              |
| Documento de identificación (Clase y número) | Nacionalidad |
| CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 7.170.424-----   | COLOMBIANA.  |

|                                               |       |
|-----------------------------------------------|-------|
| <b>Datos del declarante</b>                   |       |
| Apellidos y nombres completos                 |       |
| CAICEDO MARQUEZ EDISSON RAUL.-----            |       |
| Documento de identificación (Clase y número)  | Firma |
| C.C.#.7.170.424 TEL.7409881 CEL.3144843706--- |       |

|                                              |       |
|----------------------------------------------|-------|
| <b>Datos primer testigo</b>                  |       |
| Apellidos y nombres completos                |       |
| -----                                        |       |
| Documento de identificación (Clase y número) | Firma |
| -----                                        | ----- |

|                                              |       |
|----------------------------------------------|-------|
| <b>Datos segundo testigo</b>                 |       |
| Apellidos y nombres completos                |       |
| -----                                        |       |
| Documento de identificación (Clase y número) | Firma |
| -----                                        | ----- |

|                        |     |                                                                     |                                   |
|------------------------|-----|---------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|
| Fecha de inscripción   |     | Nombre y firma del funcionario que autoriza                         |                                   |
| Año                    | Mes | Día                                                                 | Nombre y firma                    |
| 2015                   | MAR | 02                                                                  | MAURICIO E. AMAYA MARTINEZ CLARK. |
| Reconocimiento paterno |     | Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento |                                   |
| Firma                  |     | Nombre y firma                                                      |                                   |
| -----                  |     | -----                                                               |                                   |

|                           |  |
|---------------------------|--|
| <b>ESPACIO PARA NOTAS</b> |  |
| -----                     |  |
| -----                     |  |
| -----                     |  |
| -----                     |  |
| -----                     |  |
| -----                     |  |
| -----                     |  |
| -----                     |  |
| -----                     |  |



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -





**NOTARIA CATORCE DE MEDELLÍN**

Esta copia corresponde fielmente al original del folio

55389892 de Registro Civil de Nacimiento, que

Reposa en esta Notaría. Se expide para demostrar parentesco

a solicitud de Gloria Astrid Díaz

y se destina para Trámites Legales

Firma del Solicitante Gloria Astrid Díaz c

Documento No. 20829831

Medellín 20 SEP 2021







ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo  
Serial

6054375



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Clase de Oficina: Registraduría ☐ Notaría ☒ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código N 4 C

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CUCUTA

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA - NORTE DE SANTANDER - CUCUTA

Fecha de celebración

Clase de matrimonio

Año 2 0 1 3 Mes S E P Día 1 9 Civil ☒ Religioso ☐

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento

Número

Notaría, juzgado, parroquia, otra.

Acta religiosa

Escritura de protocolización

☒

6111

NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

CAICEDO MARQUEZ EDISSON RAUL

Documento de identificación (Clase y número)

Cédula de Ciudadanía Nro. 7170424

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

TERREROS VANESSA

Documento de identificación (Clase y número)

Cédula de Ciudadanía Nro. 29681500

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

CAICEDO MARQUEZ EDISSON RAUL

Documento de identificación (Clase y número)

Cédula de Ciudadanía Nro. 7170424

☒

Firma

Fecha de inscripción

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2 0 1 3 Mes S E P Día 1 9

GUSTAVO VILLAS MIL QUINTERO

GUSTAVO VILLAS MIL QUINTERO

NOTARIO ENCARGADO

NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura

No. Notaría

No. Escritura

Fecha de otorgamiento de la escritura

Año

Mes

Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos

Identificación (Clase y Número)

Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

| Tipo de providencia | No. escritura o Sentencia | Notaría o Juzgado | Lugar y fecha | Firma funcionario |
|---------------------|---------------------------|-------------------|---------------|-------------------|
|                     |                           |                   |               |                   |
|                     |                           |                   |               |                   |
|                     |                           |                   |               |                   |
|                     |                           |                   |               |                   |

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -





**NOTARIA SEGUNDA DE CUCUTA  
REGISTRO CIVIL**

Que la presente fotocopia es fiel y exacta reproducción  
de su original, que se halla inscrito en el libro o serial,  
cuyos datos se consignan a continuación.

Serial: 6054375 Año: 2013

Valido para Trámites legales.



Serial: 6054375

**CLARA IVY GONZÁLEZ MARROQUÍN**  
**NOTARIA SEGUNDA (E)**

Fecha: 14/10/2021





NIT 860.035.827-5

**CERTIFICAMOS**

Que el(los) señor(es)

CAICEDO MARQUEZ EDISSON RAUL

con C.C. No. 7.170.424

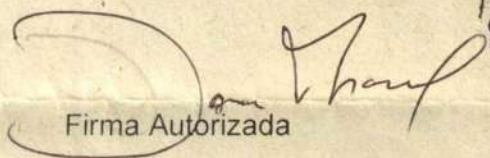
Contrajeron con el Banco desde el 30 de NOVIEMBRE de 2019 la obligación de consumo (Libranza) No. 2711970, por un valor inicial de \$55,209,624.00.

No de credito: 1721822090

El crédito a la fecha se encuentra cancelado por pago voluntario desde el 2020/12/04 encontrandose a paz y salvo por todo concepto.

La presente certificación se expide el 18 de DICIEMBRE de 2020 a solicitud del interesado.

Cordialmente,

  
Firma Autorizada











- Cuenta para Ahorrar
- Cuenta de Ahorros para transar
- Cuenta de Nómina
- Cuenta AFC
- Cuenta Corriente
- CDT

Solicita ya tus productos en cualquier Oficina AV Villas. Conoce toda la información en [avvillas.com.co](http://avvillas.com.co)

CAICEDO MARQUEZ EDISSON RAUL  
KR 23 B NO 18 51  
76520 - PALMIRA - VALLE DEL CAUCA  
OFICINA 158

4 1 1095 PAGINA 1 / 1

FACTURA DE PAGO - CRÉDITO DE CONSUMO N° 0027119704

#JuntosPodemos Cuidarte. Te invitamos a realizar tus transacciones sin salir de casa, las 24 horas del día, los 7 días de la semana en AV Villas App y [avvillas.com.co](http://avvillas.com.co)



Conoce las condiciones y las tarifas que entran en vigencia a partir del 1 de Diciembre de 2020 de tus productos y servicios con el Banco Comercial AV Villas en [www.avvillas.com.co](http://www.avvillas.com.co)

### DETALLE DEL CRÉDITO

| VALOR DEL CRÉDITO             | FECHA DE CORTE                  | PLAZO PACTADO           | CUOTAS PAGADAS | CUOTAS PENDIENTES | CUOTAS EN MORA |
|-------------------------------|---------------------------------|-------------------------|----------------|-------------------|----------------|
| \$55,209,624.00               | 15DIC2020                       | 108                     | 14             | 94                | 0              |
| TASA DE INTERÉS PACTADA(E.A.) | TASA DE INTERÉS FACTURADA(E.A.) | SISTEMA DE AMORTIZACIÓN | FAC. VIDA      | VALOR ASEGURADO   |                |
| 11.00%                        | 00.00%                          | CUOTA FIJA              |                | \$0.00            |                |

### MOVIMIENTOS REGISTRADOS DURANTE EL PERÍODO:

17NOV2020 A 15DIC2020

### SALDO DEL CRÉDITO AL CORTE

En Pesos

|                        | En Pesos               |                                  | En Pesos |
|------------------------|------------------------|----------------------------------|----------|
| Valor pagado a capital | \$51,554,035.00        | Capital total                    | \$0      |
| Intereses corrientes   | \$434,367.00           | Cuenta por cobrar                | \$0      |
| Intereses de mora      | \$0.00                 | Otros conceptos                  | \$0      |
| Excedentes             | \$-100,429.00          | Interés corriente                | \$0      |
| Gastos                 | \$0.00                 | Excedente de cuota o cancelación | \$1      |
| Cuentas por cobrar     | \$0.00                 | Faltante de cuota                | \$0      |
| Honorarios             | \$0.00                 |                                  |          |
| Sanción y papelería    | \$0.00                 |                                  |          |
| Seguro de Vida         | \$32,944.00            |                                  |          |
| Seguro Inc. y Terrem.  | \$0.00                 |                                  |          |
| Mora por seguros       | \$0.00                 |                                  |          |
| Seguro FNG             | \$0.00                 |                                  |          |
| Seguros Voluntarios    | \$0.00                 |                                  |          |
| <b>TOTAL PAGADO</b>    | <b>\$51,920,917.00</b> |                                  |          |

1. Si hay cheques impagos, el abono efectuado se dará como nulo y se aplicará lo establecido en el Art. 731 del Código de Comercio.  
2. Los pagos hechos luego de la fecha de corte aparecen en la siguiente factura.  
El cupón es válido sólo con la impresión de la máquina registradora y sello del cajero.  
3. El Banco reporta periódicamente el comportamiento de los créditos a los centrales de riesgo.  
4. Recuerda que si no recibes oportunamente la factura con el cobro de la cuota debes acercarte a cualquier oficina del Banco a realizar el pago y actualizar tus datos personales.  
\*Apreciado cliente: Recuerde que de incurrir en mora, se dará inicio a la gestión de cobranza que causará los gastos correspondientes, conforme a las políticas del Banco que pueden ser consultadas en la página web [www.bancoavillas.com.co](http://www.bancoavillas.com.co) o en cualquier oficina del Banco\*.

La protección de la información y la seguridad en tus operaciones bancarias debe ser una prioridad. Te recomendamos que cambies frecuentemente tus claves, no las compartas con nadie y no las anotes ni las envíes por correo electrónico.

### Detalle del próximo pago

| No. cuota           | Fecha de vencimiento | Capital e intereses | Otros conceptos | Seguros                   | TOTAL                        |
|---------------------|----------------------|---------------------|-----------------|---------------------------|------------------------------|
|                     |                      |                     |                 | Seguro vida Inc y Terrem. |                              |
|                     |                      |                     |                 |                           | \$0                          |
| <b>PAGUE HASTA:</b> |                      |                     |                 |                           | <b>TOTAL A PAGAR: \$0.00</b> |

Si desea dirigirse al Defensor del Consumidor Financiero, puede enviar comunicación escrita a Patricia Amelia Rojas Amézquita o Carlos Mario Serna Jaramillo, a la Avenida Calle 72 No 6-30 Piso 18 en Bogotá D.C. PBX: 6092013, fax 4673769, Correo electrónico: [defensoria@skol-serna.net](mailto:defensoria@skol-serna.net). Horario de Atención: De lunes a Viernes de 8:30 a.m. a 5:30 p.m.

### CUPÓN DE PAGO - CRÉDITO DE CONSUMO

CAICEDO MARQUEZ EDISSON RAUL  
KR 23 B NO 18 51  
76520 - PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

### DETALLE DE LOS CHEQUES

| BANCO               | CHEQUE NUMERO            | VALOR        |
|---------------------|--------------------------|--------------|
|                     |                          |              |
| TRANSFERENCIA DESDE |                          | VALOR PAGADO |
| Cuenta de Ahorros   | <input type="checkbox"/> | EFFECTIVO    |
| Cuenta Corriente    | <input type="checkbox"/> | CHEQUE       |
|                     |                          | TOTAL        |

TELÉFONO FIJO:

TELÉFONO CELULAR:

DESTINO DEL PAGO

ABONO CUOTA ☐  
ABONO EXTRAORDINARIO ☐  
REDUCIR PLAZO ☐ REDUCIR CUOTA ☐

CRÉDITO N°: 0027119704

FECHA DE PAGO



(415)7709998005860(8020)0000000027119704(3900)000000000000(96)00000000





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210608928043766424

Nro Matrícula: 378-114238

Página 1 TURNO: 2021-378-1-47902

Impreso el 8 de Junio de 2021 a las 01:19:03 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 378 - PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA

FECHA APERTURA: 15-09-1998 RADICACIÓN: 1998-13928 CON: ESCRITURA DE: 14-09-1998

CODIGO CATASTRAL: 765200101000008650011000000000 COD CATASTRAL ANT: 76520010108650011000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 2776 de fecha 27-08-98 en NOTARIA 3A. de PALMIRA LOTE #11 DE LA MANZANA E CALLE 23B CRAS 18 Y 19 con area de 53.145 MTS2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

01-ESC#0510 DEL 23-02-93 DE LA NOTARIA 3A. DE PALMIRA, COMRAVENTA, REGISTRADA EL 02-01-97 DE: INVERSIONES LA UNION LIMITADA A: CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA Y ASOCIADOS. 02- ESCRITURA NO.3185 DEL 07-10-94 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 13-10-94. RATIFICACION ESCRITURA NO.107 DE ENERO 16 DE 1.991. DE: BANCO INTERNACIONAL HOY CITI BANK COLOMBIA. A; INVERSIONES LA UNION LTDA.03- ESCRITURA NO.107 DEL 16-01-91 DE LA NOTARIA 6A. DE CALI, REGISTRADA EL 30-07-91, CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS. DE: BANCO INTERNACIONAL DE COLOMBIA A; INVERSIONES LA UNION LTDA.04- ESCRITURA NO.1017 DEL 10-08-79 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 16-08-79. DACION EN PAGO. DE; GARCES ARELLANO Y CIA. LTDA. A; BANCO INTERNACIONAL DE COLOMBIA. 05- ESCRITURA NO.2490 DEL 28-12-72 DE LA NOTARIA 1A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 20-02-73. COMRAVENTA. DE; ARELLANO DE GARCES MARIANA. A; GARCES ARELLANO Y CIA. LTDA.06- ESCRITURA NO.3251 DEL 02-11-56 DE LA NOTARIA 2A. DE CALI, REGISTRADA EL 03-11-56. COMRAVENTA. DE; INGENIO PAPAYAL LIMITADA. A; MARIANA ARELLANO DE GARCES GIRALDO.Y.B.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

- 1) SIN DIRECCION . LOTE #11 DE LA MANZANA E CALLE 23B CRAS 18 Y 19
- 2) CALLE 23B #18-51 CASA #11E URBANIZACION GUAYACANES DEL INGENIO II ETAPA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

378 - 114127

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 02-01-1997 Radicación: 1997-378-6-41

Doc: ESCRITURA 3849 DEL 23-12-1996 NOTARIA 3. DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 324 SERVIDUMBRE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES LA UNION LTDA.

X

A: CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA Y ASOCIADOS LTDA.





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210608928043766424**

**Nro Matrícula: 378-114238**

Página 2 TURNO: 2021-378-1-47902

Impreso el 8 de Junio de 2021 a las 01:19:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 03-03-1998 Radicación: 1998-378-6-3291

Doc: ESCRITURA 0510 DEL 23-02-1998 NOTARIA 3A DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 324 SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO PASIVA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA & ASOCIADOS LTDA**

**X**

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 03-03-1998 Radicación: 1998-378-6-3291

Doc: ESCRITURA 0510 DEL 23-02-1998 NOTARIA 3A DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 325 SERVIDUMBRE DE AGUAS NEGRAS PASIVAS

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA & ASOCIADOS LTDA**

**X**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 14-09-1998 Radicación: 1998-378-6-13928

Doc: ESCRITURA 2776 DEL 27-08-1998 NOTARIA 3A. DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 912 RELOTEO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA Y ASOCIADOS**

**X**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 18-08-2000 Radicación: 2000-378-6-11540

Doc: ESCRITURA 1759 DEL 30-06-2000 NOTARIA 3A DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$27,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO (MODO ADQUIRIR)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: CONSTRUCTORA JARAMILLO MORA S.A.**

**NIT# 8000949689**

**A: LEON PEREZ ANGELICA MARIA**

**CC# 66770943 X**

**A: ORTIZ POSSO JUAN CARLOS**

**CC# 94309970 X**

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 18-08-2000 Radicación: 2000-378-6-11540

Doc: ESCRITURA 1759 DEL 30-06-2000 NOTARIA 3A DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**DE: LEON PEREZ ANGELICA MARIA**

**CC# 66770943 X**

**DE: ORTIZ POSSO JUAN CARLOS**

**CC# 94309970 X**

**A: BANCO GRANAHORRAR**

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 18-08-2000 Radicación: 2000-378-6-11540

Doc: ESCRITURA 1759 DEL 30-06-2000 NOTARIA 3A DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210608928043766424**

**Nro Matrícula: 378-114238**

Página 3 TURNO: 2021-378-1-47902

Impreso el 8 de Junio de 2021 a las 01:19:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION DE DOMINIO)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

|                                                                         |                     |          |
|-------------------------------------------------------------------------|---------------------|----------|
| <b>A: LEON PEREZ ANGELICA MARIA</b>                                     | <b>CC# 66770943</b> | <b>X</b> |
| <b>A: ORTIZ POSSO JUAN CARLOS</b>                                       | <b>CC# 94309970</b> | <b>X</b> |
| <b>A: Y DE LOS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER</b> |                     |          |

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 17-05-2012 Radicación: 2012-378-6-6592

Doc: ESCRITURA 935 DEL 15-05-2012 NOTARIA 3 DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$18,000,000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA (B.F.#520051000256884 DEL 17-05-2012 DE PALMIRA \$83.200)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (ANTES BANCO GRANAHORRAR

|                                     |                     |          |
|-------------------------------------|---------------------|----------|
| <b>A: LEON PEREZ ANGELICA MARIA</b> | <b>CC# 66770943</b> | <b>X</b> |
| <b>A: ORTIZ POSSO JUAN CARLOS</b>   | <b>CC# 94309970</b> | <b>X</b> |

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 06-06-2012 Radicación: 2012-378-6-7541

Doc: ESCRITURA 1151 DEL 01-06-2012 NOTARIA 2 DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE PATRIMONIO DE FAMILIA. ( B.F. 520-06-1000262771 DEL 06-06-2012 \$ 83.200).

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

|                                     |                     |          |
|-------------------------------------|---------------------|----------|
| <b>A: LEON PEREZ ANGELICA MARIA</b> | <b>CC# 66770943</b> | <b>X</b> |
| <b>A: ORTIZ POSSO JUAN CARLOS</b>   | <b>CC# 94309970</b> | <b>X</b> |

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 21-06-2012 Radicación: 2012-378-6-8157

Doc: ESCRITURA 1152 DEL 02-06-2012 NOTARIA 2 DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$20,648,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA (B.F. 520-06-1000262826 DEL 06-06-2012 \$ 218.000).

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

|                                     |                     |          |
|-------------------------------------|---------------------|----------|
| DE: LEON PEREZ ANGELICA MARIA       | CC# 66770943        |          |
| DE: ORTIZ POSSO JUAN CARLOS         | CC# 94309970        |          |
| <b>A: GARCIA ORTIZ PAOLA ANDREA</b> | <b>CC# 66783692</b> | <b>X</b> |

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 13-05-2015 Radicación: 2015-378-6-6359

Doc: ESCRITURA 1135 DEL 29-04-2015 NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$70,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA CON SUBSIDIO OTORGADO POR LA CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y



[illegible]



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 210608928043766424**

**Nro Matrícula: 378-114238**

Pagina 5 TURNO: 2021-378-1-47902

Impreso el 8 de Junio de 2021 a las 01:19:03 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

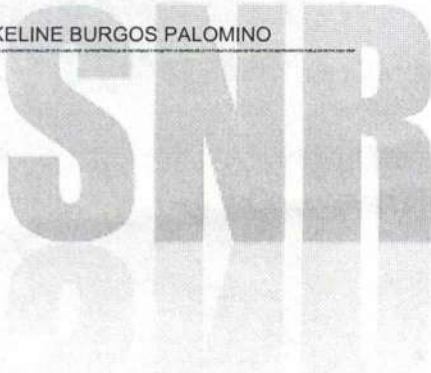
USUARIO: Realtech

**TURNO: 2021-378-1-47902**

**FECHA: 08-06-2021**

**EXPEDIDO EN: BOGOTA**

El Registrador: JACKELINE BURGOS PALOMINO



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública





  
Compartir

  
Editar

  
Lens

  
Borrar





  
Compartir

  
Editar

  
Lens

  
Borrar









Foto de IA



Compartir

Editar

Ráfaga

Lens

Borrar





Borrar







Tigo



88 % 8:52 p. m.

## Fotos



165 fotos y 3 videos

15 DE SEPTIEMBRE DE 2021

Avenida Las Américas



14 DE SEPTIEMBRE DE 2021

18-25 Calle 23b



12 DE SEPTIEMBRE DE 2021

10-38 Carrera 38



Fotos



Albumes









F

06 AGO 2002: PALMIRA

Fecha de impresión:  
22 FEB 2012

001827541



TCCOL001822461231079<<<<<<<<  
311036F3202229COL29681500<<<1  
DERREROS<<VANESSA<<<<<<<<<<<



521 32165957

|                                                                                                                           |                                                                                                      |  |                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------------------|
|  <b>FISCALÍA</b><br>GENERAL DE LA NACIÓN | PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN                                               |  | Código: FGN-MP01-F-33 |
|                                                                                                                           | <b>FORMATO DE REMISIÓN PARA MEDIDAS DE PROTECCIÓN A COMISARÍA DE FAMILIA / INSPECCIÓN DE POLICÍA</b> |  | Versión: 04           |
|                                                                                                                           |                                                                                                      |  | Página: 1 de 4        |

(03-06-2022)

Señor(es)

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

PALMIRA VALLE DEL CAUCA

Cra 31 # 23-57 B/bonduero

Defensor  
Camilo  
BONDUERO

De conformidad con lo señalado en el preámbulo de la Constitución Política, así como en sus artículos 1, 2, 22, 42 y 218, entre otros en concordancia con los Convenios Internacionales ratificados por Colombia, los artículos 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), los artículos 8, 9, 16, 17 y 18 de la Ley 1257 del 2008 "Por medio de la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación en contra de las mujeres y otras disposiciones", sus decretos reglamentarios y las demás normas concordantes que establecen la adopción de medidas necesarias para la atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar, se remite para que de acuerdo con sus competencias, realicen todas las acciones pertinentes y necesarias a fin de garantizar la protección del señor(a):

SE HACE PRESENTE LA SEÑORA VANESSA TERREROS EN CALIDAD DE MADRE DEL MENOR SAMUEL ESTEBAN CAICEDO TERREROS CON 7 AÑOS DE EDAD QUIEN VIENE SIENDO VICTIMA DE ACTOS SEXUALES PROFERIDOS POR EL MENOR NICOLAS GARCIA CON 9 AÑOS DE EDAD COMPAÑERITO DE CLASES DE CICLISMO DE LA VICTIMA, ACTOS QUE VIENE REALIZANDO AL PARECER DESDE HACE UN MES, LO QUE LE HA CONTADO SU HIJO ES QUE EL MENOR NICOLAS GARCIA LO MOLESTA MUCHO, LO PELLIZCA, LO EMPUJA Y ES DEMASIADO TOSCO CON ÉL, AL PUNTO QUE ALGUNOS PADRES DE FAMILIA SE HAN QUEJADO EN LA ESCUELA DE CICLISMO LO BRUSCO QUE ES ESTE MENOR CON SUS COMPAÑERITOS. MANIFIESTA LA SEÑORA VANESSA TERREROS QUE EL NIÑO NICOLAS GARCIA ES HIJO DE UNA AMIGA DEL SEÑOR EDISON RAUL CAICEDO MARQUEZ CON NUMERO CELULAR 314-484 37 06 PADRE DE SAMUEL ESTEBAN Y CUANDO SE LO LLEVA POR EL FIN DE SEMANA QUE LE TOCA COMPARTIR CON EL NIÑO ESTE VIENE CON MOVIMIENTOS EXTRAÑOS, BAILES RAROS, PALABRAS RARAS, GROSERIAS, MAL GENIADO Y GROSERO, QUE A VECES SE MANTIENE TOCANDO LA COLA CON MOVIMIENTOS RAROS, LE HA LLAMADO LA ATENCION Y SAMUEL ESTEBAN LE RESPONDE, QUE TODO ESO SE LO HA ENSEÑADO NICOLAS.

EL MARTES 31 DE MAYO DE ESTE AÑO DESPUES DE LLEGAR SAMUEL ESTEBAN DE ENTRENO DE CICLISMO LE COMENTO A LA SEÑORA VANESSA QUE MIENTRAS EL PAPÁ SE DEVOLVIO A RECOGER LA MAMÁ DE NICOLAS LOS DEJO DENTRO DEL CARRO EN EL PARQUEADERO DEL BOSQUE MUNICIPAL A ÉL Y NICOLAS Y QUE ESTE NIÑO SE LE SENTO Y SUBIO ENCIMA A SAMUEL Y LE HIZO MOVIMIENTOS OBSCENOS CON LAS PARTES INTIMAS EN SU ESTOMAGO, EN OTRAS OCASIONES LE HA TOCADO EL PENE Y LA COLA. SOLICITO UNA VISITA Y UNA AYUDA PARA QUE MI HIJO NO VUELVA A TENER CONTACTO CON ESTE NIÑO NICOLAS, FUERA DE ESO LE HE COMUNICADO AL PADRE DE MI HIJO Y HACE CASO OMISO. LOS DATOS DE UBICACION DEL NIÑO NICOLAS GARCIA Y SU MADRE LAURA GARCIA LOS PUEDE APORTAR EL SEÑOR EDISON CAICEDO PORQUE PERMANECE EN ESA CASA Y LOS RECOGE EN EL CARRO.

|                                |                                                         |                              |                                  |   |               |
|--------------------------------|---------------------------------------------------------|------------------------------|----------------------------------|---|---------------|
| Nombres y apellidos            | VICTIMA MENOR DE 7 AÑOS SAMUEL ESTEBAN CAICEDO TERREROS |                              |                                  |   |               |
| Tipo de documento de identidad | T. DE IDENTIDAD                                         |                              | Número de documento de identidad |   | 1.021.936.852 |
| Sexo (Seleccione con una "X")  | Mujer                                                   | Hombre                       | X                                |   |               |
| Identidad de género            | Mujer                                                   | Mujer trans                  | Hombre                           | X | Hombre trans  |
|                                | Otra                                                    | Cuál: (Si seleccionó "otra") |                                  |   |               |



|                                                                                   |                                                                                                      |  |                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---------------------------------------------|
|  | <b>PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN</b>                                        |  | <b>Código:</b> FGN-MP01-F-33                |
|                                                                                   | <b>FORMATO DE REMISIÓN PARA MEDIDAS DE PROTECCIÓN A COMISARÍA DE FAMILIA / INSPECCIÓN DE POLICÍA</b> |  | <b>Versión:</b> 04<br><b>Página:</b> 2 de 4 |

|                                                               |                                    |                 |               |
|---------------------------------------------------------------|------------------------------------|-----------------|---------------|
| <b>Nombre identitario</b><br>(Para identidad de género iraní) |                                    |                 |               |
| <b>Edad</b>                                                   | 7 AÑOS                             | <b>Teléfono</b> | 300-888 31 88 |
| <b>Correo electrónico</b>                                     | vane01terreros@hotmail.com         |                 |               |
| <b>Dirección</b><br>(Incluir barrio y ciudad/municipio)       | CALLE 21 A No. 19 -52 B/ SEMBRADOR |                 |               |

|                                                         |                              |        |              |                    |    |   |
|---------------------------------------------------------|------------------------------|--------|--------------|--------------------|----|---|
| <b>Pertenece a alguna de las siguientes poblaciones</b> |                              |        |              | Si                 | No | X |
| Si respondió SI, especifique:                           |                              |        |              |                    |    |   |
| Afrodescendiente                                        | Afrodescendiente palenquero  | Raizal | Gitano / Rom |                    |    |   |
| Indígena                                                | Pueblo / comunidad indígena: |        |              |                    |    |   |
| Requiere interpretación lingüística                     | Si                           | No     | X            | Indique la lengua: |    |   |

|                                       |                         |              |                            |    |    |   |
|---------------------------------------|-------------------------|--------------|----------------------------|----|----|---|
| <b>Tiene alguna discapacidad</b>      |                         |              |                            | Si | No | X |
| Si respondió SI, especifique:         |                         |              |                            |    |    |   |
| Visual                                | Auditiva o del lenguaje | Sordoceguera | Física o motora            |    |    |   |
| Mental                                | Cognitiva o intelectual | Múltiple     | Otra                       |    |    |   |
| Si seleccionó otra, especifique cual: |                         |              |                            |    |    |   |
| Requiere ajustes razonables           | Si                      | No           | Especifique <sup>1</sup> : |    |    |   |

|                                                                                                                                                                                                                                                              |          |       |         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|-------|---------|
| <b>Resultado de Formato de Identificación del Riesgo</b> (Si aplica)                                                                                                                                                                                         |          |       |         |
| En la recepción de la denuncia se aplicó a la víctima la herramienta para la identificación del riesgo de reincidencia de violencia de género y de ocurrencia de violencia feminicida. A continuación se presenta su resultado del nivel de riesgo obtenido: |          |       |         |
| Bajo                                                                                                                                                                                                                                                         | Moderado | Grave | Extremo |

Deberá anexar el PDF del FIR al formato

Teniendo en cuenta lo expresado por el/la usuario/a en el proceso de recepción de denuncia, se encuentra necesario realizar remisión de protección por las razones expuestas a continuación:

continuación:

(Exponer las razones por las cuales se considera que al/a la usuario/a requiere medidas de protección). Ejemplos:

- El nivel de riesgo mediante el Formato de Identificación de Riesgo FIR (adjunto)
- Además de lo plasmado en el FIR, pudieron determinarse los siguientes factores de riesgo para la víctima o su núcleo familiar
- Aunque por las características de la víctima no era aplicable el FIR, pudieron determinarse los siguientes factores de riesgo para la víctima o su núcleo familiar

Una vez aplicado el Formato de Identificación del Riesgo, considerando el nivel de riesgo y las necesidades manifestadas por la víctima se sugiere considerar el otorgamiento de las siguientes medidas de protección, o cualquier otra medida necesaria para la protección de la víctima<sup>2</sup>:

<sup>1</sup> Por ejemplo: acceso en silla de ruedas, intérprete de lengua de señas, etc.

<sup>2</sup> Ley 1257 de 2008, Artículo 17, literal n.



|                                                                                                                                          |                                                                                                      |                                             |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
|  <b>FISCALÍA</b><br><small>GENERAL DE LA NACIÓN</small> | <b>PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN</b>                                        | <b>Código: FGN-MP01-F-33</b>                |
|                                                                                                                                          | <b>FORMATO DE REMISIÓN PARA MEDIDAS DE PROTECCIÓN A COMISARÍA DE FAMILIA / INSPECCIÓN DE POLICÍA</b> | <b>Versión: 04</b><br><b>Página: 3 de 4</b> |

| Ley              | Medida de protección sugerida                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Nivel de riesgo                     |
|------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| 1257/ Art 17. d) | Acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios a costa del agresor                                                                                                                                                                                                       | Bajo-<br>Moderado-<br>grave         |
| 1257/ Art 17. j) | Decidir provisionalmente, quien tendrá a su cargo las pensiones alimentarias sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.                                                                                                                                       | Moderado-<br>Grave-Extremo          |
| 1257/ Art 17. k) | Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.                                                                                                                                                | Moderado-<br>Grave-Extremo          |
| 1257/ Art 17. l) | Prohibir al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por autoridad judicial. (Violencia Económica)                          | Moderado-<br>Grave-Extremo          |
| 1257/ Art 17. m) | Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima. (Violencia Patrimonial)                                                                                                                                        | Bajo-<br>Moderado-<br>Grave-Extremo |
| 1257/ Art 17. e) | Ordenar al agresor (si fuera necesario) el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima                                                                                                                                                                                     | Bajo-<br>Moderado-<br>Grave-Extremo |
| 1257/ Art 17. g) | Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento a ésta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad.                                                                                                                           | Bajo-<br>Moderado-<br>Grave-Extremo |
| 1257/ Art 17. b) | Ordenar al agresor de abstenerse de penetrar cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada. | Moderado-<br>Grave-Extremo          |
| 1257/ Art 17. c) | Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiera lugar.                                                                                                                    | Grave-Extremo                       |
| 1257/ Art 17. h) | Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si lo hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.                                                                                                          | Grave-Extremo                       |
| 1257/ Art 17. i) | Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada.                                                                                                                                                              | Grave-Extremo                       |
| 1257/ Art 17. a) | Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituya una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia.                                                                                                                   | Grave-Extremo                       |
| 1257/ Art 17. f) | Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere.                                                                           | Grave-Extremo                       |
| 1257/ Art 18. a) | Remitir a la víctima y a sus hijos a un sitio donde encuentren la guarda e su vida, dignidade inteidad y la de su grupo familiar.                                                                                                                                                                                                            | Extremo                             |



|                                                                                   |                                                                                               |                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|
|  | PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANALISIS DE INFORMACIÓN                                        | Código: FGN-MP01-F-33         |
|                                                                                   | FORMATO DE REMISIÓN PARA MEDIDAS DE PROTECCIÓN A COMISARÍA DE FAMILIA / INSPECCIÓN DE POLICÍA | Versión: 04<br>Página: 4 de 4 |

| Número Único de Noticia Criminal |                                     |         |                  |           |             |
|----------------------------------|-------------------------------------|---------|------------------|-----------|-------------|
| Dpto.                            | Municipio                           | Entidad | Unidad Receptora | Año       | Consecutivo |
| Delito:                          | ACTOS SEXUALES CON MENOR DE 14 AÑOS |         |                  | Artículo: | C.P.        |
|                                  |                                     |         |                  | Artículo: |             |

Deberá anexar el PDF de la Noticia Criminal al formato.

**Información de la sede de la Fiscalía General de la Nación que realiza la remisión:**

|                         |                                               |           |  |
|-------------------------|-----------------------------------------------|-----------|--|
| Ciudad/Municipio        | PALMIRA                                       |           |  |
| Dirección Seccional FGN | VALLE DEL CAUCA                               |           |  |
| Sede/Despacho:          | SALA DENUNCIAS PALMIRA                        |           |  |
| Dirección:              | CARRERA 25 No. 27 - 68<br>EDIFICIO CABALLERÍA | Teléfono: |  |

Según la Corte Constitucional, "la Fiscalía General de la Nación, los Comisarios de Familia, los Jueces Civiles o promiscuos municipales y los jueces de control de garantías que una vez reciban una denuncia por violencia intrafamiliar o violencia de género tienen posición de garante frente a las lesiones que pueda sufrir la víctima de no adoptarse las medidas contempladas en la Ley 1257 de 2008"<sup>3</sup>. Mediante la presente remisión la FGN pone en conocimiento los hechos ante las instancias pertinentes y realiza la activación de la ruta de protección a la víctima, sin perjuicio de posibles solicitudes posteriores ante los jueces de control de garantías. En aras de garantizar el debido proceso, y realizar la activación de la ruta de atención integral desde el sector justicia, sin poner cargas adicionales a la víctima, la Fiscalía General de la Nación remite desde la creación de la noticia criminal el caso a la Comisaría de Familia o Inspección de Policía por medio virtual/electrónico para que se otorguen las medidas de protección que se consideren pertinentes.

Solicitamos amablemente las actuaciones realizadas sean informadas al despacho al cual fue asignada esta noticia criminal, para lo cual puede ingresar a [www.fiscalia.gov.co](http://www.fiscalia.gov.co) / **servicio ciudadano / consultas / consulte el estado de su denuncia**, en donde encontrará el despacho asignado.

Atentamente,

Firma:  
Nombre:

  
ADRIANA HERNÁNDEZ SERNA  
ASISTENTE DE FISCAL – SALA DENUNCIAS PALMIRA

Anexos: (0) Número de folios.

<sup>3</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-772 del 16 de diciembre de 2015. MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub